



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: AURA PATRICIA HERRERA, MAXWELL BENJAMIN HERRERA y FRANCISCO ANTONIO HERRERA MENDEZ
Demandado: GUILLERMO HERRERA MENDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00021 00

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se tiene por subsanada la demanda. Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., **el despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA interpuesta por los señores AURA PATRICIA HERRERA, MAXWELL BENJAMIN HERRERA y FRANCISCO ANTONIO HERRERA MENDEZ, a través de apoderada judicial en contra GUILLERMO HERRERA MENDEZ y respecto de la sucesión de los causantes FRANCISCO ANTONIO HERRERA BARBOSA e ISABEL MENDEZ DE HERRERA.

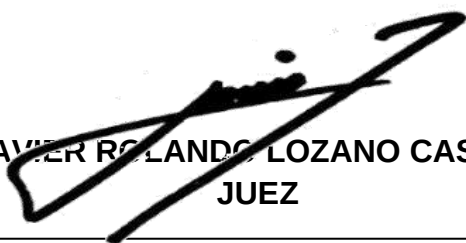
Segundo: Tramítese la presente demanda a través del procedimiento verbal, establecido en el artículo 368 y siguientes, concordante con el normativo 386 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar a la parte accionada la presente demanda, en los términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso; córrase traslado de la acción judicial por el **término de veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa y contradicción. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

Cuarto: De la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., previo a decretar la medida cautelar solicitada, en término de 10 días, préstese caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. JEFRA Y STEEVEN TORRES BETANCOURT, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 12
de fecha 03 de marzo de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ce65221c8dc58c52602f9d5d8b20cde66098cdc5b0e38d4531d990d30bbed2**

Documento generado en 02/03/2022 10:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J U A N S A N T A M A R I A Y C I A . L T D A .

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:

ARRENDADOR: JUAN SANTAMARIA Y CIA. LTDA.

ARRENDATARIOS: LUIS ENRIQUE GOMEZ C.C. No. 2'888.541

MIRTA LUCY GOMEZ ALVARADO C.C No. 41.518.636 de Bogotá

LUIS ERASMO NARANJO C.C. No. 17.128.518 de

LEOPOLDO VANEGAS MARTINEZ C.C. No. 12.403

SOLIDARIDAD: Los arrendatarios se obligan en este contrato en forma solidaria para todos los efectos.

OBJETIVO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede a los arrendatarios el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual forma parte de este mismo contrato. El inmueble consta de: Casa de dos plantas, sala, comedor, dos baños, patios, cocina, 5 alcobas, garaje, Tel 245-7644

DIRECCION DEL INMUEBLE: Calle 45 No. 20-62

LINDEROS DEL INMUEBLE:

DESTINACION: Los arrendatarios se comprometen a destinar este inmueble exclusivamente para: VENTA DE MUEBLES USADOS.-

CANON (Precio del Arrendamiento): SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$ 70.000.00) M/cte. mensuales, pagaderos dentro de los CINCO (5)

primeros días de cada periodo mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden.

INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en

LUGAR PARA EL PAGO: Salvo pacto expreso entre las partes, los arrendatarios pagarán el precio del arrendamiento en las oficinas del arrendador.

INICIACION DEL CONTRATO: Abril 1o. de 1989

TERMINACION DEL CONTRATO: Marzo 31 de 1990

VIGENCIA DEL CONTRATO: Un (1) año

PRORROGAS: Estas se regirán por el Código del Comercio.

SERVICIOS: Estarán a cargo de los arrendatarios los siguientes servicios: Agua, Luz, telefono

El presente contrato junto con los recibos cancelados por el arrendador constituyen título ejecutivo para cobrar judicialmente a los arrendatarios los servicios que dejaren de pagar, siempre que tales montos correspondan al periodo en que estos tuvieron en su poder el inmueble. A cargo del arrendador estarán los siguientes servicios: -----

CUOTAS DE ADMINISTRACION: Se obligan también los arrendatarios a cancelar al arrendador la suma de -----

(\$ -----), por concepto de cuota mensual de administración, pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Este valor se reajustará automáticamente cada doce (12) meses en una proporción que establecerá la Asamblea de Copropietarios.

REQUERIMIENTOS: Los arrendatarios renuncian expresamente a los requerimientos que tratan los artículos 2035 del C.C. y 434 del C. de P.C., relativo a la constitución en mora.

CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de los arrendatarios de cualquiera de las cláusulas de este contrato el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, los constituirá en deudores del arrendador por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.-

(\$ 140.000.00), a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudiesen ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncian expresamente los arrendatarios.

ESPACIOS EN BLANCO: Los arrendatarios facultan expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco.

PAGO INTERESES: Los arrendatarios reconocerán a favor del arrendador un interés moratorio equivalente al cobrado por los Bancos sobre toda suma que por razón del presente contrato en caso de mora le salgan a deber. El interés correrá desde el día de la cuasación hasta el día de su pago.

PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega con seis (6) meses de anticipación.

CAUSALES DE TERMINACION: A favor del arrendador serán las siguientes:

1.- La cesión o el subarriendo. 2.- El cambio o destinación del inmueble. 3.- El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. 4.- La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que represente peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. 5.- La realización de mejoras, cambios o ampliaciones de inmuebles sin expresa autorización del arrendador. 6.- La no cancelación de los servicios públicos a cargo de los arrendatarios, siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio. 7.- La no cancelación de las cuotas de administración, dentro del término pactado. 8.- Serán a cargo del Arrendatario todas las reparaciones locativas y las exigencias Distritales en lo relacionado con la entrega de licencia de funcionamiento y a la terminación del contrato, deberá entregar a paz y salvo por todo concepto de Industria y Comercio. 9.- Las demás previstas por la ley.

CESION DE DERECHOS: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto de los arrendatarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a estos se comunique.

RECIBO Y ESTADO: Los arrendatarios declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme el inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirán al arrendador a la terminación del contrato, o cuando este haya de cesar por alguna de las cláusulas previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo.

MEJORAS: No podrán los arrendatarios ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, a que se refiere la ley (Arts. 2028, 2029 y 2030 del C.C.), sin permiso por escrito del arrendador. Si se ejecutaren, accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó.

GASTOS: Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, corresponden a los arrendatarios.

CLAUSULAS ADICIONALES:

Para constancia se firma por las partes el día

de

de 19

EL ARRENDADOR:

C.C. #

EL ARRENDATARIO:

C.C. #

CESION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDATARIO:

C.C. #

ARRENDATARIO:

C.C. #

ARRENDATARIO

XXXXX:

C.C. #

TESTIGO:

C.C. #

de

El día 27 de Agosto de 2007, la firma SANTAMARIA Y CASTRO ASOCIADOS S.A. ha
hecho como ARRENDADOR

El presente hace parte del contrato de Arrendamiento

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de Julio de 2009

EL FONTE

CESIONARIO

SANTAMARIA Y CASTRO ASOCIADOS S.A.

Nº 158.284-9

CALLE 15 Nº 92 36 OF. 201

CESAR DANIEL MORA GONZALEZ

C.C. Nº 19.431.876 de Bogotá



**JUAN
SANTAMARIA**
& Cia. S.A.

1550

CESIÓN DE CONTRATO

ARRENDADOR:	JUAN SANTAMARIA Y CIA S.A.	Nit No. 800.022.786-7
ARRENDATARIOS:	LUIS ENRIQUE GOMEZ	C.C 2.888.541
	MIRTA LUCY GOMEZ ALVARADO	C.C 41.518.636
	LUIS ERASMO NARANJO	C.C 1701280518
	LEOPOLDO VANEGAS MARTINEZ	C.C 12.403

Sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 45 No 20-62 (1550)** de esta ciudad.

Yo **JUAN FERNANDO SANTAMARIA**, Representante legal de la firma **JUAN SANTAMARIA Y CIA S.A.** expresamente hago constar que sin garantía, ni responsabilidad alguna de mi parte y con la advertencia de que los arrendatarios, se encuentran cancelados hasta el mes de Julio de 2007, endoso, cedo y traspaso el presente documento así como todos los derechos que de el emanen a favor de **SANTAMARIA & CASTRO ASOCIADOS S.A.** **NIT No. 900.158.284-9**, quien a partir del 1 de Agosto de 2007, será el nuevo arrendador y en consecuencia asume todos los derechos y obligaciones correlativas del mismo contrato

Para constancia se firma en Bogota al primer (1) día del mes de Agosto de 2007.

Cedente
JUAN SANTAMARIA Y CIA S.A.


SANTAMARIA
&
CASTRO
ASOCIADOS S.A.
NIT: 900.158.284-9

Cesionario
SANTAMARIA & CASTRO S.A.



CESION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Por medio del presente documento **SANTAMARIA Y CASTRO ASOCIADOS S.A.** NIT: **900.158.284-9** cede a partir del 01 de Agosto de 2.009, a favor de **CESAR DANIEL MORA GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **19.431.876** de Bogotá, D.C. en la calidad de **ARRENDADOR** y demás derechos y acciones derivados del Contrato de arrendamiento entre **JUAN SANTAMARIA Y CIA. LTDA.** Como el arrendador y como los arrendatarios, **LUIS ENRIQUE GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **2.888.541**, **MIRTA LUCY GOMEZ ALVARADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **41.518.636** de Bogotá, **LUIS ERASMO NARANJO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **17.128.518** y **LEOPOLDO VANEGAS MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **12.403** sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 45 N° 20-62** situado en Bogotá, D.C.

A partir del 01 de Agosto de 2.007, la firma **SANTAMARIA Y CASTRO ASOCIADOS S.A.** NIT: figura como **ARRENDADOR**.

Esta hoja hace parte del contrato de Arrendamiento.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de Julio de 2.009.

CEDENTE,

CESIONARIO,



Cedencia Castro D.

SANTAMARIA Y CASTRO ASOCIADOS S.A.

NIT: 900.158.284-9

Dirección: CARRERA 15 N° 92-36 OF. 201

TEL: 5309911

Cesar Daniel Mora Gonzalez
CESAR DANIEL MORA GONZALEZ,
C.C. N° 19.431.876 de Bogotá, D.C.

CARRERA 15 No. 92-36 OFICINA 201 TEL.5309911-6104616
MAIL.santamariaycastroadmon@gmail.com
BOGOTA D.C.- COLOMBIA

Señora

ADRIANA CASTRO DÍAZ

SANTAMARÍA Y CASTRO ASOCIADOS S.A.

E.

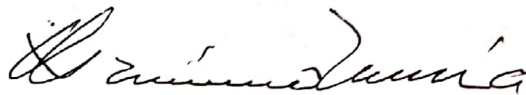
S.

D.

GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'131.807 expedida en Bogotá D.C., casado, con sociedad conyugal vigente, residente en la ciudad de los Ángeles, Estado de California (Estados Unidos de América), de tránsito por esta ciudad, por medio del presente escrito, en mi calidad de consignante, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiera, al doctor **CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'431.876 de Bogotá, D.C., abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 44.764 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, me represente en todas las gestiones necesarias con la administración del inmueble marcado con el número **VEINTE SESENTA (20-60) Y VEINTE SESENTA Y DOS (20-62)** de la calle **CUARENTA Y CINCO (CLL 45)** de Bogotá D.C., al cual le corresponde el Folio de Matricula inmobiliaria número **050 C 1719428** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, y la cédula Catastral número **45 20 11**.

Mi apoderado queda investido para recibir el inmueble, autorizar reparaciones locativas, conciliar judicial o extrajudicialmente con los arrendatarios y en general de todo aquello para que se tenga el presente poder como suficiente.

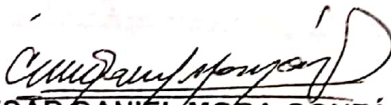
Atentamente,



GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ

C.C. # 17'131.807 de Bogotá, D.C.

Acepto,



CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ

C.C. # 19'431.876 de Bogotá, D.C.

T.P. # 44.764 del C.S. de la J.

SANTAMARIA & CASTRO ASOCIADOS S.A.
RECIBIDO PARA ESTUDIO
EXENTO DE ACEPTACION O
COMPROMISO DE QUEJAS PARTE
21 ABO. 2008

FECHA _____

RECIBI _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Ante el Notario Cinquenta y Tres (E.) Del Círculo de Bogotá D.C.

Compareció Guillermo Herrera Nandez
 con C.C. 47.022.802 de Bta
 y declaró que la firma y la huella que se encuentran en el
 presente documento son verdaderas y que es cierto el contenido
 del mismo. A los 21 AGO 2008.

Guillermo Herrera Nandez

LOS SUAREZ
 El Proceso, (E)

El Notario ha denunciado del Notario de conformidad con el art. 7 de la
 Resolución 4470 del año 2003 sobre la denuncia de firma y huella por
 respectivo cobro por cada una. NOTARIO 53 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
AUTENTICACION

Ante el Notario Cinquenta y Tres (E.) Del Círculo de Bogotá, D.C.

Se presentó Cesar Mora Gonzalez
 quien se identifica con

la C.C. No. 49472876
Bta exhibió la tarjeta profesional de abogado No. 44764
 y declaró que es cierto el contenido de este documento. A los 21 AGO 2008.

Ricardo Cesar Mora Gonzalez
 RICARDO CESAR MORA GONZALEZ
 NOTARIO 53 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

Señora

ADRIANA CASTRO DÍAZ

SANTAMARÍA Y CASTRO ASOCIADOS S.A.

E.

S.

D.

CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 19'431.876, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 44.764 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'131.807 expedida en Bogotá D.C., del inmueble marcado con el número **VEINTE SESENTA (20-60) Y VEINTE SESENTA Y DOS (20-62)** de la calle **CUARENTA Y CINCO (CLL 45)** de Bogotá D.C., al cual le corresponde el Folio de Matricula inmobiliaria número **050 C 1719428** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, y la cédula Catastral número **45 20 11**.

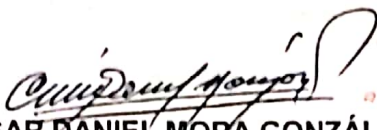
De la manera más respetuosa le solicito lo siguiente:

1. Se proceda a la brevedad al desahucio o requerimiento de la terminación del contrato de arrendamiento, por la causal 3ª del artículo 518 del Código de Comercio.
2. A partir de la mensualidad de Agosto de Dos Mil Ocho, se proceda a consignar el valor del canón de arrendamiento, previas las deducciones autorizadas del caso a la cuenta de Ahorros número **007100677075** del Banco Davivienda, a nombre **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**.
3. Se envíen los extractos o estados de cuenta a la Calle 106 A # 49-09 de Bogotá, D.C., o al correo electrónico **GMD.H123@yahoo.com**, o por intermedio del señor **ANDRES HIDEKI BARBOSA YOSHIDA**.
4. Una vez requeridos los arrendatarios se convoque a una reunión en su oficina, para proponerles una opción de compra a los mismos o un acuerdo amigable para la entrega del inmueble.

NOTIFICACIONES

- ❖ **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, en la Cll. 106 A 49-09 de Bogotá, D.C.
- ❖ El suscrito apoderado las recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 53 # 39-30 Sur (nueva nomenclatura), Oficina 301, teléfonos 7284124, 2013479 de Bogotá, D.C.

Atentamente,


CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ
C.C. # 19'431.876 de Bogotá, D.C.
T.P. # 44.764 del C.S. de la J.

SANTAMARÍA & CASTRO ASOCIADOS S.A.
RECIBIDO PARA ESTUDIO
EXENTO DE ACEPTACIÓN O
COMPROBACIÓN DE PAPEL PARTE

FECHA: 21 AGO. 2008
RECIBI:

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

SANTAMARÍA Y CASTRO ASOCIADOS S.A.
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

21 JUL 2009

Ms. J. e.

Señora
ADRIANA CASTRO DÍAZ
SANTAMARÍA Y CASTRO ASOCIADOS S.A.
E. S. D.

Ref: INCUMPLIMIENTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ DEL INMUEBLE DE LA Calle 45 # 20-60/62 DE BOGOTÁ.

CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 19'431.876, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 44.764 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del señor **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'131.807 expedida en Bogotá D.C., de conformidad al poder debidamente conferido, el cual reposa en su despacho, **MANDANTE EN LA ADMINISTRACIÓN** del inmueble marcado con el numero **VEINTE SESENTA (20-60) Y VEINTE SESENTA Y DOS (20-62)** de la calle **CUARENTA Y CINCO (CII. 45)** de Bogotá D.C.

De la manera más respetuosa le solicito lo siguiente:

1. Se proceda a la brevedad al pago de la renta correspondientes a los meses de **Junio y Julio** del Corriente año, previas las deducciones autorizadas del caso a la cuenta de Ahorros número **007100677975** del Banco Davivienda, a nombre **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, como se ha venido haciendo de años atrás.-
2. Se envíen los extractos, estados de cuenta e informes de su administración a la Calle 106 A # 49-09 de Bogotá, D.C., o al correo electrónico **gmd.h123@yahoo.com**, o por intermedio del señor **ANDRÉS HIDEKI BARBOSA YOSHIDA**, tal como se solicitó en su oportunidad.

La anterior solicitud obedece a que después de casi **VEINTE AÑOS** en que el señor **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ** celebró el **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE ARRIBA REFERIDO** con la firma **JUAN SANTAMARÍA LTDA.**, el cual fue **CEDIDO A SANTAMARÍA Y CASTRO ASOCIADOS S.A.**, no había tenido mi mandante ningún inconveniente de éste tipo.

Igualmente, a pesar de que hace casi un año presenté una respetuosa solicitud y el poder que me acredita como representante del **MANDANTE**, no se ha enviado ningún informe de su gestión, ni al suscrito, ni al mandante.

No sobra advertir que de no recibir respuesta que justifique su **INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN**, o su silencio, me indicará que debo proceder de conformidad a las instrucciones de mi cliente, esto es, presentar la queja ante las autoridades de vigilancia establecidas en la Ley 820 de 2003, Decreto 51 de 2004 y demás decretos reglamentarios.

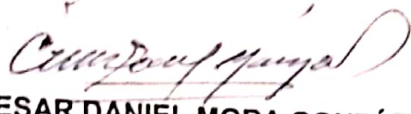
César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

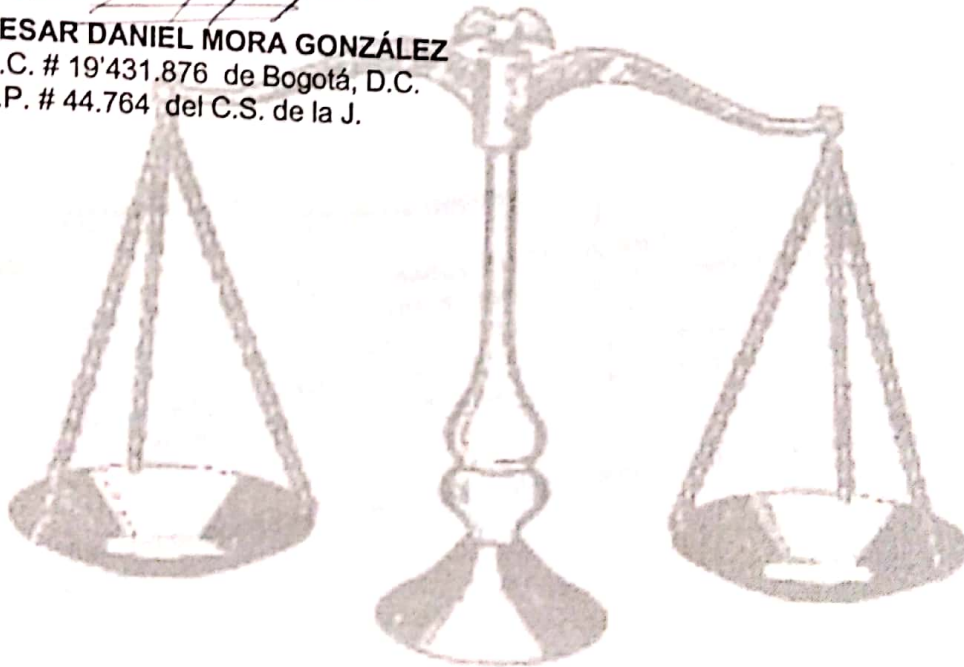
NOTIFICACIONES

- ❖ GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ, en la Cll. 106 A 49-09 de Bogotá, D.C., y el correo electrónico gmd.h123@yahoo.com.
- ❖ El suscrito apoderado las recibirá notificaciones en la Secretaría de su Oficina o en la Carrera 53 # 39-30 Sur (nueva nomenclatura), Oficina 301, teléfonos: 3005533688, 7284124, 2013479 de Bogotá, D.C., e-mail: cedamogo1959@hotmail.com.

Atentamente,



CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ
C.C. # 19'431.876 de Bogotá, D.C.
T.P. # 44.764 del C.S. de la J.



SANTAMARIA Y CASTRO ASOCIADOS SA.

CARRERA 15 No 92 - 36 OFC. 201

Tels: 6104616-2363235

Nit: 900.158.284-9

Correo: santamariaycastroadmon@gmail.com

Estado de Cuenta

1 de 1

Señores: HERRERA GUILLERMO
Dir Correspondencia: ENCARGADO SR YOSHIDA
Inmueble No. 1550

NIT: 17131807 -

Fecha inicio: Mayo 1, 2009

TEL: 918457733/6715953

Fecha Corte: Mayo 31, 2009

Tipo	No Doc	Fecha	DESCRIPCION	Descuentos	Abonos	Saldos
F	14488	01/05/09	Canon Inm 1550 Mayo/2009 CLL. 45 # 20-62	\$ 0	\$ 834.643	\$ 834.643
F	14488	01/05/09	Valor Gastos Papeleria Giro Cheque	\$ 4.939	\$ 0	\$ 829.704
C	14488	01/05/09	Seguro Canon/Canon Inm 1550 Mayo/2009 CLL. 45 # 20-62	\$ 29.213	\$ 0	\$ 800.491
F	14489	01/05/09	Iva/Comision/Canon	\$ 10.683	\$ 0	\$ 789.808
F	14489	01/05/09	Comisión Canon Inm 1550 Mayo/2009 CLL. 45 # 20-62	\$ 66.771	\$ 0	\$ 723.037
NN	20090508/05/09		PAGO PREDIAL 2009 AC 45 N° 20-62 HERRERA BARBOSA FRANCISCO Y/O	\$ 923.000	\$ 0	(\$ 199.963)
Total				\$ 1.034.606	\$ 834.643	(\$ 199.963)



SANTAMARIA Y CASTRO ASOCIADOS SA.

CARRERA 15 No 92 - 36 OFC. 201 Tels: 6104616-2363235
Nit: 900 158 284-9 Correo: santamariaycastroadmon@gmail.com

Estado de Cuenta
1 de 1

Señores: HERRERA GUILLERMO
Dir Correspondencia: ENCARGADO SR YOSHIDA
Inmueble No. 1550

NIT. 17131807 - Fecha inicio: Junio 1, 2009
TEL. 918457733/6715953 Fecha Corte: Junio 30, 2009

Tipo	No Doc	Fecha	DESCRIPCION	Descuentos	Abonos	Saldos
SA	1	31/05/09	Saldo Anterior	\$ 199 963	\$ 0	(\$ 199 963)
F	15089	01/06/09	Canon Inm 1550 Junio/2009 CLL 45 # 20-62	\$ 0	\$ 834 643	\$ 634 680
F	15089	01/06/09	Valor Gastos Papeleria Giro Cheque	\$ 4 939	\$ 0	\$ 629 741
C	15089	01/06/09	Seguro Canon/Canon Inm 1550 Junio/2009 CLL 45 # 20-62	\$ 29 213	\$ 0	\$ 600 528
F	15090	01/06/09	Iva/Comision/Canon	\$ 10 683	\$ 0	\$ 589 845
F	15090	01/06/09	Comisión Canon Inm 1550 Junio/2009 CLL 45 # 20-62	\$ 66 771	\$ 0	\$ 523 074
Total				\$ 311.569	\$ 834.643	\$ 523.074

SANTAMARIA Y CASTRO ASOCIADOS SA.

CARRERA 15 No 92 - 36 OFC. 201 Tels: 6104616-2363235

Nit: 900.158.284-9 Correo: santamariaycastroadmon@gmail.com

Estado de Cuenta

1 de 1

Señores: HERRERA GUILLERMO

NIT: 17131807 -

Fecha inicio: Julio 1, 2009

Dir. Correspondencia: ENCARGADO SR YOSHIDA

TEL: 918457733/6715953

Fecha Corte: Julio 31, 2009

Inmueble No. 1550

Tipo	No Doc	Fecha	DESCRIPCION	Descuentos	Abonos	Saldos
SA	1	30/06/09	Saldo Anterior	\$ 0	\$ 523.074	\$ 523.074
F	15681	01/07/09	Canon Inm 1550 Julio/2009 CLL 45 # 20-62	\$ 0	\$ 834.643	\$ 1.357.717
F	15681	01/07/09	Valor Gastos Papeleria Giro Cheque	\$ 4.939	\$ 0	\$ 1.352.778
C	15681	01/07/09	Seguro Canon/Canon Inm 1550 Julio/2009 CLL 45 # 20-62	\$ 29.213	\$ 0	\$ 1.323.565
F	15682	01/07/09	Iva/Comision/Canon	\$ 10.683	\$ 0	\$ 1.312.882
F	15682	01/07/09	Comisión Canon Inm 1550 Julio/2009 CLL 45 # 20-62	\$ 66.771	\$ 0	\$ 1.246.111
Total				\$ 111.606	\$ 1.357.717	\$ 1.246.111

Señor(a)

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

Ref. : SUCESIÓN de FRANCISCO ANTONIO HERRERA
BARBOSA e ISABEL MÉNDEZ DE HERRERA (Q.E.P.D.)
C.C. # 5.098 y 20'019.543 de Bogotá, D.C.

GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'131.807 expedida en Bogotá D.C., casado, con sociedad conyugal vigente, residente en la ciudad de los Ángeles, Estado de California (Estados Unidos de América), en mi propio nombre como hijo legítimo de los causantes, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiera, al doctor **CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'431.876 de Bogotá, D.C., abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 44.764 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, tramite y lleve hasta su culminación **EL PROCESO DE SUCESIÓN, DOBLE E INTESTADA** de mis padres **FRANCISCO ANTONIO HERRERA BARBOSA e ISABEL MÉNDEZ DE HERRERA (Q.E.P.D.)**, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía números 5.098 y 20'019.543 expedidas en Bogotá, D. C., fallecidos en su orden los días Treinta (30) de Agosto de Mil Novecientos Ochenta (1980), y el Veintiocho (28) de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Seis (1.986), en el Estado de California (Estados Unidos de América), tal como consta en los registros civiles de defunción correspondientes a los indicativos seriales números **04112908 y 04112907**, de la Notaría Primera del Círculo de de Bogotá, D.C.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades y prerrogativa que consagra la ley, en procura de la mejor defensa de mis intereses y derechos, en especial recibir, transigir, presentar el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión, realizar el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de bienes; y en general de todas aquellas facultades para que se tenga el presente poder como suficiente para todos los efectos legales.

Sírvase, señor (a) Juez, reconocerle personería a mi apoderado y de tenerme como su mandante, atentamente,

State of California

SECRETARY OF STATE

Requested for use in Colombia.

Not for use within the United States of America.

The purpose of the Apostille is to certify the authenticity of the signature of the official signing the document, the capacity in which the official signing the document has acted, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by Kyna Andrews
3. acting in the capacity of Deputy Acting Registrar-Recorder/County Clerk,
County of Los Angeles, State of California
4. bears the seal/stamp of the County of Los Angeles,
State of California
5. At Los Angeles, California
6. the 4th day of September 2008
7. by Deputy Secretary of State, State of California
8. No. 581882
9. Seal/Stamp:

CERTIFIED

10. Signature



Jana Bowen
Secretary of State

BY

Marie R. Hain

OSP 07 104059

STATE OF CALIFORNIA
COUNTY OF LOS ANGELES
I, DEAN C. LOGAN, Acting Registrar-Recorder/County Clerk of the County of Los Angeles, State of California, being a public entity having by law



a seal, do hereby certify that JENY E. NAHUE
whose name is subscribed to the annexed DOCUMENT
was at the time of signing the same a NOTARY PUBLIC
duly qualified and authorized by law to execute said instrument, and full faith and credit are due
to all of said OFFICER's official acts as such. And I do further certify, that I am well
acquainted with the handwriting of said OFFICER, and believe that the signature of the said
instrument is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed the seal of the County
Of said County of Los Angeles at my office in said County
this 4TH day of September, 20 08
DEAN C. LOGAN, Acting Registrar-Recorder/County Clerk

By Kyna Andrews Deputy
Kyna Andrews

R1287A 12/07

ACKNOWLEDGMENT

State of California

County of Los Angeles

On September 3, 2008, before me, **Jeny E. Nahue**, Notary Public,

Personally appeared **Guillermo Herrera Mendez**

who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same in his/her/their authorized capacity(ies), and that by his/her/their signature(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.

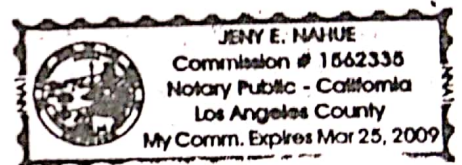
I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.

Signature



(Seal)



OPTIONAL

Though the information below is not required by law, it may prove valuable to persons relying on the document and could prevent fraudulent removal and reattachment of this form to another document.

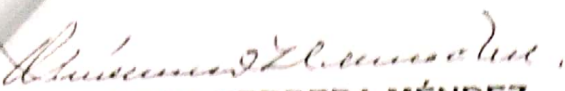
Further Description of Any Attached Document

Title or Type of Document: **Foreign Language**

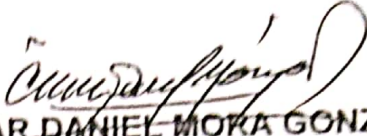
Document Date: **None** Number of Pages: **2**

Signer(s) Other Than Named Above: **Cesar Daniel Mora Gonzalez**




GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ
C.C. # 17'131.807 de Bogotá, D.C.

Acepto,


CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ
C.C. # 19'431.876 de Bogotá, D.C.
T.P. # 44.764 del C.S. de la J.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04112908

04112908

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría ☒	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	1001
País: COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C. NOTARIA PRIMERA							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
*** HERRERA *** FRANCISCO ***	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C.No. 5.898	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía			
ESTADOS UNIDOS ESTADO CALIFORNIA LOS ANGELES			
Fecha de la defunción		Hora	
Año	1988	Me	AGO
Di	30		
Número de certificado de defunción			
.....			
Prescripción de muerte			
Justo que profiere la sentencia			
.....			
Fecha de la sentencia			
Año		Me	
Di			
Documento presentado			
Autorización judicial ☒ Certificado Médico ☐			

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
MORA GONZALEZ GABRIEL ARTURO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CCN*19362492 BOGOTÁ	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Fecha de inscripción

Año	2008	Me	AGO	Di	15
-----	------	----	-----	----	----

ESPACIO PARA NOTAS

Firma y nombre del funcionario que actúa	

En la Ciudad de Bogotá D.C. Valida para demostrar parentesco

R.C.

15 AGO 2008

Hoy



04112907

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Calle 69 No. 7-80 Ciudad de Bogotá D.C. Tel. 261.81.81
E-mail: notariaprimera@notariaprimera.gov.co

Interrupción por telefonía celular.

R.C.

15 AGO 2008

Lugar _____

FELIPE ALDO CORTES

APELLIDOS: MENDEZ DE HERRERA
 NOMBRES: Isabel
 NACIDO: 2-Julio-1918-Bogotá
 N°: 20.019.543 ALT: 1-52 COLOR: Tril.
 SEÑALES: Ninguna
 (Firma)
 REGISTRADOR NACIONAL
 FECHA: 19-Nov-57 LUGAR: Bogotá
 Certificado de Registro
 Expedido por **COLOMBIA** Registraduría Nacional del Estado Civil

21 AGO 2008
 RICARDO CEBALLOS SUAREZ
 NOTARIO 514(E)

NO VALE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CEDULA DE CIUDADANIA N° 5.098
 Bogotá, D.E.
 DE: HERRERA BAMBOSA
 APELLIDOS: Francisco Antonio
 NOMBRES: Francisco Antonio
 NACIDO: 12-Junio-1897-Bogotá
 ESTATURA: 1-67 COLOR: Tril.
 SEÑALES: Ninguna
 FECHA: 28-Marzo-53
 (Firma)
 REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

21 AGO 2008
 RICARDO CEBALLOS SUAREZ
 NOTARIO 514(E)

NO VALE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

Bogotá, DC, Mayo 7 de 2009

Doctor
Cesar Daniel Mora González
Abogado
Carrera 53 No 39-30 Sur (nueva nomenclatura)
Ciudad

Apreciado doctor:

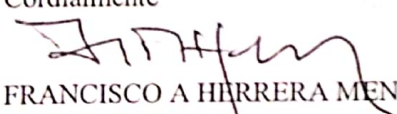
Yo Francisco Herrera Méndez, con cédula de ciudadanía No 2.917.003 de Bogotá, residente en la ciudad de los Ángeles, Estado de California, USA, de tránsito por Bogotá, me dirijo a usted en relación con la comunicación de Agosto 26 de 2008, referente a la propiedad de la casa localizada en la calle 45 No 20-60/62 del Barrio Palermo de propiedad de mi padre Francisco A Herrera Barbosa con c.c No 5098, ya fallecido, propiedad que no se ha desenglobado a nombre de siete hermanos herederos

En el punto No 17 de dicha carta, se menciona que mi hermano Guillermo Herrera Méndez c. c No 17.131.807 de Bogotá y residente en los Ángeles USA, tomó la vocería a nombre de mis hermanos y mía para comprobar el parentesco y conceder PODER ESPECIAL amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera, para representarlo exclusivamente a el en todas las gestiones necesarias con la administración del inmueble mencionado anteriormente.

En base a esta situación y en vista de que no se me informó del trámite surtido por mi hermano Guillermo Herrera Méndez con usted, ni firmé ningún documento autorizando dicho poder, considero ilegal e inválido cualquier documento firmado entre ustedes por cuanto no existe un acuerdo de todos los herederos incluyéndome en este caso, ni se ha realizado ninguna gestión para proceder a tramitar el Juicio de sucesión respectivo de la casa de la calle 45 No 20-60/62 del Barrio Palermo la cual hasta este momento legalmente sigue perteneciendo a mi padre.

Considero que para que usted siga adelantando los trámites debidos en relación con la propiedad mencionada, debe tener o pedir los poderes respectivos debidamente legalizados en notaria nacional o extranjera dentro de los consulados correspondientes, de todos los actuales herederos, incluyendo al suscrito

Cordialmente


FRANCISCO A HERRERA MENDEZ
6433 CLEON Ave
North Hollywood, California 91606 US
PH 1818-5061454 Casa
Celular 1818 3313645
Mail: paco69172@yahoo.com
Mail: pacohm64133@sbcglobal.net

C.C: Adriana Castro Díaz, Gerente
CC: María Helena Corredor, Departamento Administrativo
Inmobiliaria Santamaría y Castro Asociados
Carrera 15 No 92-36 oficina 201

LA Alameda
Calle 114 50-79.
4810234.

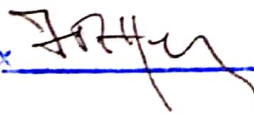
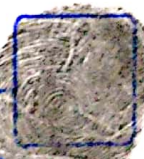


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MI: JOSÉ ARÉVALO VARGAS Notario Cuarenta y Trece, Encargado del Circuito de Bogotá, D.C. Comparecedor:

Francisco Antonio
Romero Morales
Identificado con C.C. No 2.917.003
36

Declaro que reconozco el contenido del presente documento por ser cierto y que la firma igual que la huella (dichos derechos) puestas en él son tuyas.

7 MAYO 2009

Fecha: _____

JOSÉ ARÉVALO VARGAS NOTARIO CUARENTA Y TRECE ENCARGADO

Bogotá, DC, Mayo 7 de 2009

Doctora
Adriana Castro Díaz
Gerente
Santamaría y Castro Asociados S.A.
Carrera 15 No 92-36 oficina 201

Ciudad

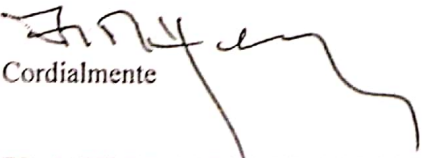
Apreciada doctora:

Yo Francisco Herrera Méndez, con cédula de ciudadanía No 2.917.003 de Bogotá, residente en la ciudad de los Ángeles, Estado de California, USA, de tránsito por Bogotá, me dirijo a usted en relación con el contrato de arrendamiento vigente de la casa localizada en la calle 45 No 20-60/62 del Barrio Palermo de propiedad de mi padre Francisco A Herrera Barbosa con C.C No 5098, ya fallecido, propiedad que aún no se ha desenglobado por cuanto no se ha realizado el juicio de sucesión respectivo, el cual debemos protocolizar los siete hermanos herederos a saber: Alicia Forero (Apellido de casada) Benjamín Herrera, Francisco A Herrera, Isabel Stresino (Apellido de casada) Cecilia Casteblanco (Apellido de casada), Guillermo Herrera y Humberto Herrera, todos residentes en los Estados Unidos (USA)

Como es de su conocimiento mi hermano Guillermo Herrera Méndez C.C No 17.131.807 tomó la vocería a nombre del grupo familiar sin consultar al suscrito dicho procedimiento y para el efecto se hizo representar por el abogado doctor Cesar Daniel Mora González C.C 19.431.876 de Bogotá D.C y la T.PNo 44.764 del C.S. de la Judicatura

En base a este hecho y en vista de que no se me informó del trámite surtido por mi hermano Guillermo Herrera Méndez, con el doctor Cesar Daniel Mora González, ni firmé ningún documento autorizando dicho poder y basado en mis derechos como copropietario de la casa localizada en la calle 45 No 20-60/62 del Barrio Palermo, la cual está bajo administración de su firma "Santamaría y Castro Asociados S.A", generando un arriendo mensual, exijo que la parte que me corresponde de dicho arriendo sea consignada en la cuenta de ahorros DAVIVIENDA No 0092- 0036096-5

Adjunto a esta comunicación fotocopias autenticadas de la carta dirigida al Doctor Cesar Daniel Mora González y de mi cédula de ciudadanía


Cordialmente

FRANCISCO A HERRERA MENDEZ
6433 CLEON Ave
North Hollywood, California 91606 US
PH 1818-5061454 Casa
Celular 1818 3313645
Mail: paco69172@yahoo.com
Mail: pacohm64133@sbcglobal.net

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL JUEZ JOSÉ VALDO VARGAS (Notario Cuarenta y Tres del Circuito de Bogotá, D.C.) Comparecidos:

Franco Cosco Aguilón
Hernando Méndez

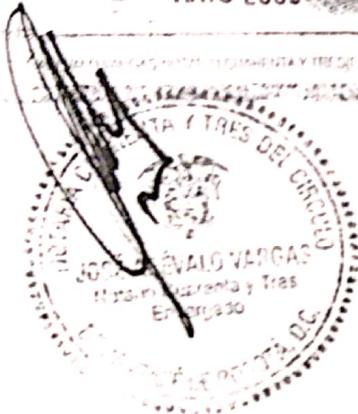
Identificados con C.C. No. 2.917.003.

Los comparecidos reconocen la autenticidad del contenido del documento que se les exhibió y que la firma que lo suscribe es de su autoría y en consecuencia lo suscriben en el presente documento.

Franco Cosco Aguilón



8 MAYO 2009



9,519.394
H. J. J. J.
H. J. J. J.



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES



Fecha: 10/Nov/2008

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

553

GRUPO
SECUENCIA: 135201

SUCESIONES

134909

10/11/2008 11:09:29a.m.

JUZGADO 7 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRE:

20019543

19431876

ISABEL

CESAR DANIEL

MENDEZ DE HERRERA
MORA GONZALEZ

PORTE:

01

03

OBSERVACIONES:

CHD015

FUNCIONARIO DE REPARTO

1

v. 2.0

q/w

CSA05
JURY00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19/Ene./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

025

GRUPO

PROCESOS VERBALES

638

SECUENCIA: 638

FECHA DE REPARTO: 19/01/2022 12:44:53p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 25 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

550977791
SOL329512
1010189673

AURA PATRICIA HERRERA
SOL329512
JEFRAY STEEVEN TORRES
BETANCOURT

01
01
03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM AUX

FUNCIONARIO DE REPARTO _____
drodrigh

REPARTO HMM_AUX
δροδοιγβ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



NO GRAVABLE 2.002

OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción) DECLARACIÓN INICIAL ☒ CORRECCIÓN ☐ SOLAMENTE PAGO ☐ PAGO ACTO OFICIAL ☐

Número de autoedictado (Ver instrucciones)

IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP (Código homologado de identificación del predio) AAA0084MMBR

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

3. ESTRATO 4

4. CÉDULA CATASTRAL 45 20 11

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO 45 20 60

6. SUPERFICIE DEL TERRENO (M2) 153

7. ÁREA CONSTRUIDA (M2) 256.50

8. DESTINO 22

9. CLASIFICACIÓN Y TARIFA (Según instrucciones) 09.5

10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL FRANCISCA BARBOSA FRANCISCO

11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE PROPIETARIO ☒ FIDEJATARIO ☐ USUFRUCTUARIO ☐

12. IDENTIFICACIÓN NÚMERO DV 17131807 6162126

13. TELÉFONO

14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.
Recuerde: El Apertado Aéreo NO sirve como dirección de notificación.

15. R 15 92 36 OF 201

16. PAGO ACTO OFICIAL

17. NÚMERO DEL ACTO

18. FECHA DEL ACTO AÑO MES DÍA

19. VALOR A PAGAR (Base gravable) AA 65 471 000

20. VALOR A CARGO (Multiplique el renglón 17 por casilla 9) y divida en 1.000 FU 622 000

21. VALOR A PAGAR (Renglón 18 + 19) VS 0

22. VALOR A CARGO (Renglón 18 + 19) HA 622 000

23. VALOR A PAGAR VP 622 000

24. MENOS DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Sólo si paga la totalidad del impuesto dentro de los plazos oficiales) TD 0

25. MENOS INTERESES DE MORA (Calcúlese a la tasa de interés vigente al momento del pago) IM 0

26. TOTAL A PAGAR (Renglón 21 - 22 + 23) TP 622 000

27. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color) SI ☐ NO ☒ El aporte podrá destinarse a: Opción A Opción B Opción C

28. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 18) AY 0

29. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 24 + 25) TA 622 000

30. DECLARANTE O DE QUIEN REALIZA EL PAGO

31. BANCOLOMBIA OFICINA 040 BOGOTÁ

32. SELLO Y/O TIMBRE

33. NÚMERO 07040-01003665-0

34. SELLO Y/O TIMBRE

35. NOMBRE FRANCISCA BARBOSA FRANCISCO

36. NÚMERO 17.131807

37. CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2003		OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción) DECLARACIÓN INICIAL ☒ CORRECCIÓN ☐ SOLAMENTE PAGO ☐ PAGO ACTO OFICIAL ☐	
		Número de autoadhesivo (Ver instrucciones)	

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	
1. CHIP (Código homologado de identificación del predio) A A A 0084 N M B R	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 45 20 11
3. ESTRATO 4	
4. CÉDULA CATASTRAL 45 20 11	
5. DIRECCIÓN DEL PREDIO A C 45 20 60	

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA (Ver instrucciones)	
6. ÁREA DEL TERRENO (M2) 153. DECIMAL	7. ÁREA CONSTRUIDA (M2) 256.50 DECIMAL	8. DESTINO 22	9. TARIFA 09.5 POR ML DECIMAL

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL HERNAN BARRIOSA FRANCISCO			
11. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE PROPIETARIO ☐ POSEEDOR ☐ USUFRUCTUARIO ☐ PATRIMONIO AUTÓNOMO ☐	12. IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ NIT. ☐ TI. ☐ C.E. ☐	NÚMERO 17131807	DV ☐ 13. TELÉFONO 6162126
14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: el Apartado Aéreo no sirve como dirección de notificación. K R 15 92 36 OF 201			

E. PAGO ACTO OFICIAL			
15. TIPO DE ACTO	16. NÚMERO DE ACTO	17. FECHA DEL ACTO AÑO — MES — DÍA	

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con atención las instrucciones)	
18. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA 69524000
19. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 18 por casilla 9) y divida en 1.000	FU 660000
20. Más SANCIONES	VS 0
G. SALDO A CARGO	
21. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 19 + 20)	HA 660000
H. PAGO	
22. VALOR A PAGAR	VP 660000
23. Menos: DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD 66000
24. Más: INTERESES DE MORA	IM 0
25. TOTAL A PAGAR (Renglón 22 - 23 + 24)	TP 594000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver Anexo A color)	
Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional. SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No.	
26. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 19)	AV 0
27. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 25 + 26)	TA 594000

J. FIRMA		ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RESPONSABLE	
Francisco Hernan		BANCOLOMBIA OFICINA 040 BOGOTÁ \$594.000 CENTRO 93. SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C. DID NÚMERO 07040-07004954-1	
NOMBRES Y APELLIDOS	FRANCISCO HERNAN	2003 APR SELLO OTIMBRE RECIBIDO CON PAGO	
C.C. ☒	Número 17131807		
C.E. ☐			



AÑO GRAVABLE

2004

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0084MMBR 2. DIRECCIÓN AC 45 20 60
3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 493802 4. CÉDULA CATASTRAL 45 20 11 5. ESTRATO 0

INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (m²) 153.2 7. ÁREA CONSTRUIDA (m²) 256.5

CLASIFICACIÓN Y VALORES

8. DESTINO 62 COMERCIAL 9. TARIFA PLENA 9.50 10. AJUSTE TARIFA 79,000

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

11. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL HERRERA BARBOSA FRANCISCO 12. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
TIPOC.C. NÚMERO 17131807-0
TIPO NÚMERO

13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 115 92 36 OF 201 J

FECHAS LÍMITE DE PAGO

	DESDE HASTA	01/ENE/2004 23/ABR/2004	DESDE HASTA	24/ABR/2004 09/JUL/2004
14. AUTOAVALUO (Base gravable)	AA	81,485,000		81,485,000
15. PUESTO A CARGO	FU	695,000		695,000
16. SANCIONES	VS	0		0
17. TOTAL SALDO A CARGO	HA	695,000		695,000
18. VALOR A PAGAR	VP	695,000		695,000
19. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 15)	TD	70,000		0
20. Más INTERÉS DE MORA	IM	0		0
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 18 + 19 + 20)	TP	625,000		695,000

PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Opcional)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

22. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 15)	AV	70,000	70,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22)	TA	695,000	765,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



15)7707202600085(8020)02004101011640932447(3900)00000000625000(96)20040423



(415)7707202600085(8020)02004101011640932447(3900)00000000695000(96)20040423



15)7707202600085(8020)02004101011640932447(3900)00000000695000(96)20040709

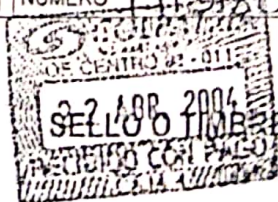


(415)7707202600085(8020)02004101011640932447(3900)00000000765000(96)20040709

FIRMA

FIRMA *Francisco Herrera* NOMBRES Y APELLIDOS
C.C. ☒ C.E. ☐ NÚMERO 17131807

BANCO COLPATRIA
\$ 625.000
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C. - DDI
19011040002728



CONTRIBUYENTE

281551000

010100



Formulario único del Impuesto Predial Unificado



Formulario No.

101010002760771

AÑO GRAVABLE 2005		OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción) Número de autoadhesivo, serial de transacción o número de autorización electrónica		DECLARACIÓN ☒	CORRECCIÓN ☐	SOLAMENTE PAGO ☐	PAGO ACTO OFICIAL ☐
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO							
1. CHIP (Código Homologado de Identificación Predial) AAA 0034 HMBR		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050 - A 9380 -			3. ESTRATO		
5. DIRECCIÓN DEL PREDIO AC 40 20 60		4. CÉDULA CATASTRAL 45 20 11					
B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO							
6. ÁREA DEL TERRENO (m²) 153.2				7. ÁREA CONSTRUIDA (m²) 156.5			
C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)							
8. DESTINO 62		9. TARIFA PLENA 4.5		10. AJUSTE TARIFA 34000		11. PORCENTAJE EXENCIÓN 0	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE							
12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL HERREIRA BARBOSA FRANCISCO							
13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE (Ver instrucciones) ☒ PROPIETARIO ☐ POSSESION ☐ USUFRUCTUARIO ☐ INTERVENIENTE ☐ AUTORIZADO ☐ OTRO		14. IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ NIT ☐ TI ☐ CE ☐		NÚMERO 17131807		D.V. 15. TELÉFONO - 6104616	
16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN. En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado. Recuerde: el apartado aéreo no sirve como dirección de notificación. AC 45 20 60							
E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)							
17. TIPO DE ACTO		18. NÚMERO DE ACTO		19. FECHA DEL ACTO AÑO - MES - DÍA			
NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA							
F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)							
20. AUTOAVALÚO (Base gravable)				A.A. 86187000			
21. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 20 por la casilla 9, divida en 1.000 y réstele la casilla 10)				FU 735000			
22. Más SANCIONES				VS 0			
G. SALDO A CARGO							
23. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 21 + 22)				HA 735000			
H. PAGO							
24. VALOR A PAGAR				VP 735000			
25. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 21)				TD 74000			
26. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 21)				IM 0			
27. TOTAL A PAGAR (Renglón 24 - 25 + 26)				TP 661000			
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)							
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No							
28. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 21)				AV 0			
29. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 27 + 28)				TA 661000			
J. FIRMA							
FRANCISCO HERREIRA				ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA			
NOMBRES Y APELLIDOS Francisco Herrera				Banco COLPATRIA SANTAFE DE BOGOTA D.C. - DDI 19048040004242			
C.C. ☒ C.E. ☐				17 MAYO 2005			
Número 17131807				RECIBIDO CON PAGO			

CONTRIBUYENTE

01

Formulario para declaracion sugerida
del Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

AÑO GRAVABLE 2006

201011638260523

OPCIONES DE USO		0. DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL	
1. CHIP	AAA0084MMBR	2. DIRECCION	AC 45 20 60
3. MATRICULA INMOBILIARIA	493802	4. CEDULA CATASTRAL	45 20 11
5. ESTRATO	0	6. AREA DEL TERRENO (m2)	153.2
7. AREA CONSTRUIDA (m2)	256.5	8. DESTINO	9. TARIFA 9.5
AJUSTE TARIFA 88000	PORCENTAJE EXENCION 0	10. COMERCIALES URBANOS Y RURALES	
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL HERRERA BARBOSA FRANCISCO		9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CC 17131807	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION AC 45 20 60		E. ACTO OFICIAL	
FECHAS LIMITES DE PAGO		13. ACTO OFICIAL	14. FECHA ACTO OFICIAL
DESDE	HASTA	01/ENE/2006	18/MAY/2006
		17/MAY/2006	07/JUL/2006
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	92651000	92651000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	792000	792000
15. SANCIONES	VS	0	0
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA	792000	792000
17. VALOR A PAGAR	VP	792000	792000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	79000	0
19. INTERESES DE MORA	IM	0	0
20. TOTAL A PAGAR	TP	713000	792000
Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogota un 10% adicional SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
21. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglon 14)	AV	79000	79000
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 20 + 21)	TA	792000	871000

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha limite de Pago
17/MAY/2006

CON PAGO VOLUNTARIO



FIRMA	NOMBRE
FRANCISCO HERRERA	Francisco Herrera
	C.C. ☒ C.E. ☐
	17131807

AUTOADHESIVO	COLPATRIA RED MULTIBANCA	BOGOTA, D.C. - DIT Dirección Distrital de Impuestos
	19848040004566	RECIBIDO CON PAGO NORMAL

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

Formulario No.

AÑO GRAVABLE 2007

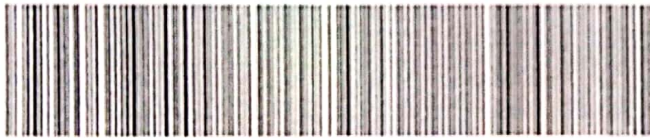
2007201011663508E

OPCIONES DE USO		0. DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL	
1 CHIP AAA0084MMBR		2 DIRECCION AC 45 20 60	
3 MATRICULA INMOBILIARIA 493802		4 CEDULA CATASTRAL 45 20 11	
5 AREA DEL TERRENO (m2) 153.2		6 DESTINO 9.5 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	
7 AREA CONSTRUIDA (m2) 256.5		8 DESTINO 9.5 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	
AJUSTE TARIFA: \$2000		PORCENTAJE EXENCION: 0	
8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL NOVOA LUIS CARLOS		9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CC 10507950	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION AC 45 20 60			
E. ACTO OFICIAL		13. ACTO OFICIAL	
FECHAS LIMITES DE PAGO		14. FECHA ACTO OFICIAL	
DESDE		07/MAR/2007	
HASTA		20/JUN/2007	
		19/JUN/2007	
		06/JUL/2007	
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)		98118000	
14. IMPUESTO A CARGO		840000	
15. SANCIONES		0	
16. TOTAL SALDO A CARGO		840000	
17. VALOR A PAGAR		840000	
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		0	
19. INTERESES DE MORA		0	
20. TOTAL A PAGAR		756000	
Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogota un 10% adicional SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
21. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglon 14)		84000	
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 20 + 21)		840000	

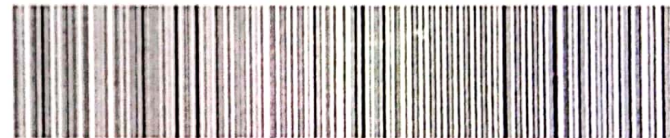
SIN PAGO VOLUNTARIO

Feature Link to the Page
[explore/2017](#)

CON PAGO VOLUNTARIO



(418)7767202600065/862010200720101166351me21(35K)j0r0r0r0r076600065e3200370618



(4 18) $\{P_0, P_1, P_2\}$ 的 gcd 是 $\{a_0, a_1, a_2\}$ 的 gcd 的 gcd 。 (39%)



(415)770720200005/002010200720101166350821(3900)00000000040000(96)20070706



(415)70722600085, 602092007201016A35/A821(3907)XXXXXXXXXXA2407X(36)20070708

FIRMA	NOMBRE
CARLOS NOVOA	CARLOS NOVOA
	C.C. <u>A</u> C.E. <u>105955</u>

AUTOADHESIVO

 **COLPATRIA**
SEG. ANTITRÁFICO

BOGOTÁ, D.C. - D.D.I.
19048080002677



(416)7767202600018(8020)19048080002677

2

SELLO Q TIMBRE



DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

010100

H



Formulario único del impuesto predial unificado



Formulario No.

H

101010000475081

AÑO GRAVABLE

2008

OPCIONES DE USO

(Marque con X una sola opción)

Número de autoadhesivo, serial de transacción
o número de autorización electrónica

DECLARACIÓN

X

CORRECCIÓN

SOLAMENTE PAGO

PAGO ACTO OFICIAL

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP

(Código Homologado de Identificación Predial)

A A A 0 0 8 4 M M B R

Números

Letras

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

1 7 1 9 4 2 8

3. ESTRATO

0

4. CÉDULA CATASTRAL

4 5 2 0 1 1

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO

A C 4 5 2 0 6 2

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL
TERRENO (m)²

1 5 3 . 2 0

7. ÁREA
CONSTRUIDA (m)²

2 5 6 . 5 0

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)

8. DESTINO

6 2

9. TARIFA PLENA

9.5

10. AJUSTE TARIFA

9 7 0 0 0

11. PORCENTAJE EXENCIÓN

0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

HERRERA BARBOSA FRANCISCO

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE

(Ver instrucciones)

PROPIETARIO

POSSESION

USUFRUCTUARIO

PATRIMONIO AUTÓNOMO

SUCESSION

OTROS

X

14. IDENTIFICACIÓN

(Ver instrucciones)

C.C. NIT TI C.E.

X

NÚMERO

5 0 9 8

D.V.

15. TELÉFONO

6 3 5 8 9 9 5

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN.

En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.

Recuerde: El apartado aéreo no sirve como dirección de notificación.

C L 1 0 6 A 4 9 0 9

17. CÓDIGO
DE MUNICIPIO

1 1 0 0 1

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)

18. TIPO DE
ACTO19. NÚMERO
DE ACTO20. FECHA
DEL ACTO

AÑO

MES

DÍA

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

21. AUTOAVALÚO (Base gravable)

AA

1 0 4 4 9 6 0 0 0

22. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 21 por la casilla 9,
divida en 1.000 y réstele la casilla 10)

FU

8 9 6 0 0 0

23. Más SANCIONES

VS

0

G. SALDO A CARGO

24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 + 23)

HA

8 9 6 0 0 0

H. PAGO

25. VALOR A PAGAR

VP

8 9 6 0 0 0

26. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 22)

TD

0

27. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 22)

IM

0

28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - 26 + 27)

TP

8 9 6 0 0 0

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

Sí

NO

Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

29. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 22)

AV

0

30. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + 29)

TA

8 9 6 0 0 0

J. FIRMA

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

FRANCISCO HERRERA

NOMBRES Y
APELLIDOS

FRANCISCO HERRERA BARBOSA

C.C. X

C.E.

Número

5 0 9 8

AUTOADHESIVO

Banco de Bogotá

Bogotá D.C. Dirección Distrital de Impuestos

01012020018195

(415)7707202800018(8020)01012020018195

TC o ND o CC o NT o P o O

Valor Total: 896.000.00

2131 Impuestos

03 JUL 2008

CAJERO 2
RECIBIDO CON PAGO

**AÑO GRAVABLE
2009**



**Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado**

Formulario No. **2009201011621762443 201**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0084MMBR	2. MATRICULA INMOBILIARIA	1719428
		3. CEDULA CATASTRAL	45 20 11
4. DIRECCION AC 45 20 62			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (m2)	153.20	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	256.50
		7. TARIFA	9.5
		8. AJUSTE	105,000.00
		9. EXENCION	.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		FRANCISCO ANTONIO HERRERA BARBOSA	
		11. IDENTIFICACIÓN	CC 5098
12. DIRECCION DE NOTIFICACION		AC 45 20 62	
		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	11001
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	15/MAY/2009
		HASTA	30/JUN/2009
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	119,021,000	119,021,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,026,000	1,026,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,026,000	1,026,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,026,000	1,026,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	1,026,000	1,026,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	103,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	923,000	1,026,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	103,000	103,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,026,000	1,129,000

AUTOADHESIVO

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

Bogotá D.C. - D.D.I.

19848010033141

(415)7707202600018(8020)19848010033141

SELLO O TIMBRE

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

CEP-CHICO J. NORMAL

CEP 848

13 MAYO 2009

CAJA 01

RECIBIDO

AÑO GRAVABLE
1998



Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

Formulario No

2010201014002305217 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0084MMBR 2. MATRICULA INMOBILIARIA 1719428 3. CEDULA CATASTRAL 45 20 11

4. DIRECCION AC 45 20 62

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (m2) 153.20 6. CONSTRUCCIÓN (m2) 263.70 7. TARIFA 8. AJUSTE 9. EXENCION

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL FRANCISCO ANTONIO HERRERA BARBOSA 11. IDENTIFICACIÓN CC 17131807

12. DIRECCION DE NOTIFICACION AC 45 20 60 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO HASTA 14/JUL/2010 HASTA 19/JUL/2010

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
16. SANCIONES	VS	0	0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		
-------------------------	----	--	--

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	44,000	44,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	117,000	117,000
23. TOTAL A PAGAR	TP	161,000	161,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
--	----	---	---

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	161,000	161,000
---	----	---------	---------

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

Bogotá D.C.- D.D.I.

19844040299752



(415)7707202600018(8020)19844040299752



\$161 000=

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2010



Formulario para declaración sugerida
del Impuesto predial unificado

Formulario No.

2010301010106372791

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		3. CÉDULA CATASTRAL 45 20 11	
1. CHIP AAA0084MMBR	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1719428		
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO AC 45 20 62			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 153.20	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 256.50	7. TARIFA 9.50	8. AJUSTE 108,000
		9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL HERRERA MENDEZ GUILLERMO		11. IDENTIFICACIÓN CC 17131807	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CRA 53 39 30 SUR		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
		Hasta 07/May/2010	Hasta 02/Jul/2010
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	162,241,000	162,241,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,433,000	1,433,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,433,000	1,433,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,433,000	1,433,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	1,433,000	1,433,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	143,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1,290,000	1,433,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI () NO (X) Mi aporte debe destinarse al proyecto No			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,290,000	1,433,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Límite de Pago

CON PAGO VOLUNTARIO



07/May/2010



02/Jul/2010



FIRMA DECLARANTE 	NOMBRE	
	Cesar Daniel Kuan Gonzalez	
	TIPO IDENTIFICACION	NUMERO IDENTIFICACION
CC. V.C.E. _	19431896	

DAVIENDA BOGOTÁ, D.C. - D.D.I. 51010070174394 	SELLO O TIMBRE
--	---------------------------

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

2011



Formulario para declaración sugerida
del Impuesto predial unificado

Formulario No.

2011201011629212052

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CIRE: AAAD084MMBR	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C01719428	3. CÉDULA CATASTRAL: 45 20 11	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: AC 45 20 62			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M ²): 153.20	6. CONSTRUCCIÓN (M ²): 256.50	7. TARIFA: 9.50	8. AJUSTE: 111.000
9. EXENCIÓN: 0.00			
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: GUILLERMO HERRERA MENDEZ		11. IDENTIFICACIÓN CC: 17131897	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: AC 45 20 62		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO: 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
		Hasta: 06/05/2011	Hasta: 01/07/2011
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTAVALÚO (Base Gravable)	AA	182.920.000	182.920.000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1.627.000	1.627.000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1.627.000	1.627.000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1.627.000	1.627.000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	1.627.000	1.627.000
21. DE SORTEO POR PRONTO PAGO	TD	163.000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 + 21 + 22)	TP	1.464.000	1.627.000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	163.000	163.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1.627.000	1.790.000

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Límite de Pago

CON PAGO VOLUNTARIO



06/05/2011



01/07/2011



10. FIRMA DECLARANTE		NOMBRE	
		Guillermo Herrera Menéndez	
TIPO IDENTIFICACIÓN		NÚMERO IDENTIFICACIÓN	
CC ME		17131897	

--	--

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2012



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del impuesto
predial unificado

Formulario No

2012301010112529030

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1 CHIP AAA0084MMBR	2 MATRICULA INMOBILIARIA 1719428	3 CEDULA CATASTRAL 45 20 11	
4 DIRECCION DEL PREDIO AC 45 20 62			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5 TERRENO (M2) 153.20	6 CONSTRUCCION (M2) 256.50	7 TARIFA 9.50	8 AJUSTE 104,000
		9 EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL HERRERA MENDEZ GUILLERMO		11 IDENTIFICACION CC 17131807	
12 DIRECCION DE NOTIFICACION AC 45 20 62		13 CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
		Hasta 04/05/2012 (dd/mm/aaaa)	Hasta 06/07/2012 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14 AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	225,684,000	225,684,000
15 IMPUESTO A CARGO	FU	2,040,000	2,040,000
16 SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17 AJUSTE POR EQUITAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18 IMPUESTO AJUSTADO	IA	2,040,000	2,040,000
G. SALDO A CARGO			
19 TOTAL SALDO A CARGO	HA	2,040,000	2,040,000
H. PAGO			
20 VALOR A PAGAR	VP	2,040,000	2,040,000
21 DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	204,000	0
22 INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1,836,000	2,040,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI () NO (X) Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
24 PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,836,000	2,040,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Límite de Pago

CON PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600085(8020)02012301010112529030(3900)00000001836000(96)20120504



(415)7707202600085(8020)02012301010112529030(3900)00000002040000(96)20120706

04/05/2012



(415)7707202600085(8020)02012301010112529030(3900)00000001836000(96)20120504



(415)7707202600085(8020)02012301010112529030(3900)00000002040000(96)20120706

06/07/2012

J. FIRMA DECLARANTE	NOMBRE
	Cesar Daniel Man Burzales
	TIPO IDENTIFICACION
	CC X CE _
	NUMERO IDENTIFICACION
	194318076



SELLO O TIMBRE



DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2013



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del impuesto
predial unificado

Formulario No

2013301010107767178

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1 CHIP AAA0084MMBR		2 MATRICULA INMOBILIARIA 1719428	
4 DIRECCIÓN DEL PREDIO AC 45 20 62		3 CEDULA CATASTRAL 45 20 11	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5 TERRENO (M2) 153.20		6 CONSTRUCCIÓN (M2) 256.50	
C. TARIFA Y EXENCIÓN			
7 TARIFA 9.50		8 AJUSTE 107,000	
9 EXENCIÓN 0.00			
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL HERRERA MENDEZ GUILLERMO			
12 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AC 45 20 62		11 IDENTIFICACIÓN CC 17131807	
13 CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001			
FECHAS LIMITES DE PAGO			
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		Hasta 19/04/2013 (dd/mm/aaaa)	Hasta 21/06/2013 (dd/mm/aaaa)
14 AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	253,827,000	253,827,000
15 IMPUESTO A CARGO	FU	2,304,000	2,304,000
16 SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17 AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18 IMPUESTO AJUSTADO	IA	2,304,000	2,304,000
G. SALDO A PAGAR			
19 TOTAL SALDO A PAGAR	!!A	2,304,000	2,304,000
H. PAGO			
20 VALOR A PAGAR	VP	2,304,000	2,304,000
21 DESCUENTO POR FRONTO PAGO	TD	230,000	0
22 INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23 TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	2,074,000	2,304,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI () NO (X) Mi aporte debe destinarse al proyecto No			
24 PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25 TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	2,074,000	2,304,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Límite de Pago

CON PAGO VOLUNTARIO



19/04/2013



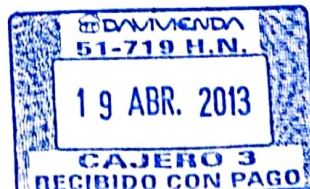
21/06/2013



J. FIRMA DECLARANTE		NOMBRE	
		cesar Daniel Mena Gonzalez	
TIPO IDENTIFICACION		NUMERO IDENTIFICACION	
cc. Y.C.E. _		19431876	



SELLO O TIMBRE



DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2014



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto predial unificado

Formulario No.

2014301010113034238

No. referencia del recaudo

14015614797

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIT AAAA0084MMBR 2. MATRICULA INMOBILIARIA 1719428 3. CÉDULA CATASTRAL 45 20 11

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO AC 45 20 62

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

C. TARIFA Y EXENCIÓN

5. TERRENO (M2) 153.20 6. CONSTRUCCION (M2) 256.50 7. TARIFA 9.50 8. AJUSTE 110,000 9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL HERRERA MENDEZ GUILLERMO 11. IDENTIFICACIÓN CC 17131807

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AC 45 20 62 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO

Hasta 11/04/2014 (dd/mm/aaaa)

Hasta (dd/mm/aaaa)

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	336,842,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	3,090,000
16. SANCIONES	VS	0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	3,090,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	3,090,000
-------------------------	----	-----------

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	3,090,000
21. DESCUENTO POR PRCNTO PAGO	TD	309,000
22. INTERÉS DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	2,781,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de

SI

☐

NO

☒

Mi aporte debe destinarse al proyecto

☐

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)

AV

0

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

TA

2,781,000

AUTOADHESIVO: 13175010266796

FORMULARIO : 301014015614797

FECHA : 20140411

NCO0280738

VALOR : \$ 2,781,000.00

RECIBIDO CON PAGO

SELLO

AÑO GRAVABLE
2015



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2015301010117936841

No. referencia del recaudo

15013408199

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0084MMBR	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1719428	3. CÉDULA CATASTRAL 45 20 11	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO AC 45 20 62			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 153.20	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 256.50	7. TARIFA 9.50	8. AJUSTE 113,000
		9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL HERRERA MENDEZ GUILLERMO		11. IDENTIFICACIÓN CC 17131807	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AC 45 20 62		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 19/06/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	363,194,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	3,337,000	
16. SANCIONES	VS	0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	3,337,000	
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	3,337,000	
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	3,337,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	
22. INTERES DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	3,337,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	3,337,000	

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2016



Impuesto predial unificado

Formulario No.

2016201011624240660

Nº. referencia de recaudo

16012133175

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0084MMBR 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01719428 3. CÉDULA CATASTRAL 45 20 11

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO AC 45 20 62

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

C. TARIFA Y EXENCIÓN

5. TERRENO (M2) 153.20 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 256.50 7. TARIFA 9.50 8. AJUSTE 119,000 9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN GUILLERMO HERRERA MENDEZ 11. CC 17131807

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AC 45 20 62 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO

Hasta **15/04/2016** (dd/mm/aaaa)

Hasta **01/07/2016** (dd/mm/aaaa)

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

		Hasta 15/04/2016	Hasta 01/07/2016
14. AUTOAVALUO (Base	AA	383,781,000	383,781,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	3,527,000	3,527,000
16. SANCIONES	VS	0	0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

		Hasta 15/04/2016	Hasta 01/07/2016
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	3,527,000	3,527,000

G. SALDO A CARGO

		Hasta 15/04/2016	Hasta 01/07/2016
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	3,527,000	3,527,000

H. PAGO

		Hasta 15/04/2016	Hasta 01/07/2016
20. VALOR A PAGAR	VP	3,527,000	3,527,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	353,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	3,174,000	3,527,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐

		Hasta 15/04/2016	Hasta 01/07/2016
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	353,000	353,000

		Hasta 15/04/2016	Hasta 01/07/2016
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	3,527,000	3,880,000

SAT

SELO

051 20160415 10:10 SC 324 D 60998270
EF 3,174,000.00 PIN 05521994900704
FORMU 16012133175 Recibido con Pago
52051010031847 AV VILLAS

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2017



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudó
17012922872

Factura
Número: 2017201041628151586

401



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
1. CHBP AAAD064MMBR 2. DIRECCIÓN AC 45 20 62 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01719428

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE
4. TIPO CC 5. N° IDENTIFICACIÓN 17131807 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN GUILLERMO HERNERA MENDEZ 7. CALIDAD PROPIETARIO 8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN AC 45 20 62 9. MUNICIPIO BOGOTÁ D.C.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA
11. AVALÚO CATASTRAL 369.293.000 12. DESTINO HACENDARIO 62 COMERCIALES URBANOS Y RURALES 13. TARIFA 9.5 14. % EXENCIÓN 0
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 3.508.000 16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0 17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 3.508.000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN	HASTA 07/04/2017 (del/los/a/a/a/a)	HASTA 16/06/2017 (del/los/a/a/a/a)
18. VALOR A PAGAR	3.508.000	3.508.000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	351.000	0
20. DESCUENTO ADICIONAL	0	0
21. TOTAL A PAGAR	3.157.000	3.508.000
22. PAGO VOLUNTARIO	351.000	351.000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	3.508.000	3.859.000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/04/2017 (del/los/a/a/a/a) HASTA 16/06/2017 (del/los/a/a/a/a)

☐ PORTAL DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

17012922872

☐ PORTAL DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

17012922872

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/04/2017 (del/los/a/a/a/a) HASTA 16/06/2017 (del/los/a/a/a/a)

17012922872 17012922872

19431898

07 ABR. 2017

CAJERO 6

RECIBIDO CON PAGO

AÑO GRAVABLE

2018



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

18011420972

401

Factura
Número:

2018201041615626051

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0084MMBR 2. DIRECCIÓN AC 45 20 62 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01719428

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO 5. No IDENTIFICACIÓN 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL 7. % PROPIEDAD 8. CALIDAD 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN 10. MUNICIPIO

17131807 GUILLERMO HERRERA MENDEZ 100 PROPIETARIO AC 45 20 62 BOGOTÁ, D.C.

C. DEDUCCIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 505.942.000 13. DESTINO HACENDARIO 62 COMERCIAL URBANOS Y RURALES 14. TASA 0.5 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN 0

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 4.808.000 18. DESCUENTO POR INCUMPLIMIENTO DIFERENCIAL 421.000 19. VALOR DEL IMPUESTO A Pagar 4.385.000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN	HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	4,385,000	4,385,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	439,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	0	0
23. TOTAL A PAGAR	3,946,000	4,385,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	439,000	439,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	4,385,000	4,824,000

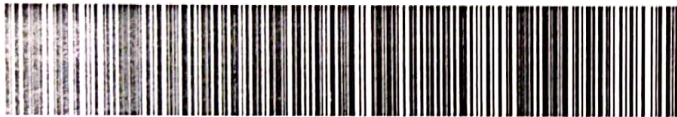
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)

HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)18011420972122179266(3900)00000004385000(96)20180406



(415)7707202600856(8020)18011420972142093580(3900)00000004824000(96)20180615

BOGOTÁ-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.
Fecha y hora: 15/06/2018 13:39:40
Cursal: 103 - CALLE PRIMERA
Ajero: 001 Horario: N
Referencia: 18011420972 Adhesivo: 07103010234131
Valor: 4,385,000.00 RECIBIDO CON PAGO
antes de retirarse favor validar el valor pagado

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)

HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)18011420972026242974(3900)00000003946000(96)20180406



(415)7707202600856(8020)18011420972094200978(3900)00000004385000(96)20180615

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

Doctor

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

JUEZ VEINTICINCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: RADICACIÓN 11 001 31 10 025 2022 00021 00

PROCESO: 2022-0021.

PETICIÓN DE HERENCIA.

DEMANDANTE: AURA PATRICIA HERRERA MAXWELL, BENJAMÍN HERRERA Y FRANCISCO ANTONIO HERRERA MÉNDEZ.

DEMANDADO: GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'431.876 expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional 44.764 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 53 número 39-30 sur, de Bogotá, D.C., con dirección electrónica: cedamogo1959@hotmail.com, como **APODERADO ESPECIAL** del señor **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en **19730 WINGED FOOT WAY, PORTER RANCH CA 91326, LOS ÁNGELES, ESTADO DE CALIFORNIA U.S.A.**, con dirección electrónica para notificaciones gmd.h123@yahoo.com, identificado con la cédula de ciudadanía número **17'131.807**, demandado en el proceso de la referencia, de conformidad al poder que obra en autos, solicitando el reconocimiento de personería, por medio del presente escrito y dentro del término legal, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, impetrada por **AURA PATRICIA HERRERA** y **MAXWELL BENJAMÍN HERRERA** residentes en la 903 E. Harvard Road, Burbank CA, USA 91501, con direcciones electrónicas para notificaciones en los email: patricia.hc.3@gmail.com y max@mbhimmigration.com y **FRANCISCO ANTONIO HERRERA MÉNDEZ**, con dirección electrónica para notificaciones judiciales en el email: paco69172@yahoo.es ; lo cual hago en los siguientes términos:

1. A LAS PRETENSIONES:

ME OPONGO DE PLANO A LAS SEIS (6) PRETENSIONES, POR CARECER DE RESPALDO LEGAL Y PROBATORIO, TAL COMO SE DEMOSTRARÁ CON LAS EXCEPCIONES QUE PROPONDRÉ EN SU OPORTUNIDAD.

2. A LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES ANTERIORES LOS CONTESTO ASÍ:

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

PRIMERO: El señor FRANCISCO ANTONIO HERRERA BARBOSA y la señora ISABEL MENDEZ DE HERRERA, contrajeron matrimonio por los ritos de la religión católica en la Iglesia Santa Barbar, el Diez (10) de junio de Mil novecientos treinta y tres (1.933), tal como consta en el Registro Civil de matrimonio correspondiente al Folio 301, No. 249, de la Notaria 2 del Círculo de Bogotá D.C.

EL HECHO PRIMERO:

ES CIERTO. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO.

SEGUNDO: Dentro del matrimonio procrearon a sus hijos los señores GUILLERMO HERRERA MENDEZ nacido el dos (02) de julio de mil novecientos cuarenta y cinco (1.945), FRANCISCO ANTONIO HERRERA MENDEZ nacido el 4 de octubre de mil novecientos treinta y ocho (1.938) y a BENJAMIN HERRERA MENDEZ (Q.E.P.D), nacido el 11 de junio de 1937 y falleció el veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014), en el Estado de California Estados Unidos de América, a quien no se le hizo parte de la sucesión de los causantes FRANCISCO ANTONIO HERRERA BARBOSA y la señora ISABEL MENDEZ DE HERRERA.

EL HECHO SEGUNDO:

ES CIERTO. PERO ACLARO, A MÁS DE LOS TRES (3) CITADOS, LOS DEMANDADOS PROCREARON A ALICIA HERRERA MÉNDEZ (HOY ALICIA FORERO (apellido de casada en USA.)), ISABEL HERRERA MÉNDEZ (HOY ISABEL STRESINO (apellido de casada en USA.)), CECILIA HERRERA MÉNDEZ (HOY CECILIA CASTELBLANCO apellido de casada en USA.)) y HUMBERTO HERRERA MÉNDEZ. POR LO ANTERIOR ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO.

TERCERO: El señor BENJAMIN HERRERA MENDEZ (Q.E.P.D), era el padre de mis representados señores MAXWELL BENJAMIN HERRERA nacido el día 01 de junio de 1970 y AURA PATRICIA HERRERA nacida el día 07 de abril de 1971. Por lo tanto, al momento de su fallecimiento le suceden sus hijos los ya mencionados MAXWELL BENJAMIN y AURA PATRICIA HERRERA.

EL HECHO TERCERO:

ES CIERTO. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO.

CUARTO: El señor FRANCISCO ANTONIO HERRERA MENDEZ, es hijo de los señores FRANCISCO ANTONIO HERRERA BARBOSA y la señora ISABEL MENDEZ DE HERRERA, para heredar de manera directa.

EL HECHO CUARTO:

ES CIERTO. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO.

QUINTO: El señor FRANCISCO ANTONIO HERRERA BARBOSA, falleció en el Estado de California Estados Unidos de América, el día treinta (30) de agosto del año mil novecientos ochenta (1980) y la señora ISABEL MENDEZ DE HERRERA, falleció en el Estado de California Estados Unidos de América, el día veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha desde la cual defirió su herencia a sus herederos o legatarios, en este caso sus hijos.

EL HECHO QUINTO:

NO ES CIERTO. LA SEÑORA ISABEL MÉNDEZ DE HERRERA FALLECIÓ EL VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986), TAL COMO APARECE EN EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN 0411297 DE LA NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. RESALTO LA PARTE FINAL DEL HECHO ” fecha desde la cual defirió su herencia a sus

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

herederos o legatarios, en este caso sus hijos.”; ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO.

SEXTO: El señor GUILLERMO HERRERA MENDEZ, en su condición de hijo de los causantes, adelantó el trámite de liquidación y adjudicación de la herencia conforme a la sentencia de fecha 26 de noviembre del año 2010, proferida por el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C, sentencia que quedo debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro mediante la anotación Nro. 002 de fecha 23-02-2011.

EL HECHO SEXTO:

CONTIENE VARIOS HECHOS:

- EFECTIVAMENTE EL DEMANDANTE TRAMITÓ LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y DE LA HERENCIA.
- LA SENTENCIA DEL PROCESO CORRESPONDE A LA CALENDIA Y AL DESPACHO JUDICIAL DONDE SE TRAMITÓ EL PROCESO (JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C - 26 de noviembre del año 2010).
- EFECTIVAMENTE LA SENTENCIA FUE REGISTRADA EL VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011), EN LA ANOTACIÓN SEGUNDA (02) DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50C1719428 EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA CENTRO.

ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO.

SEXTO*: El JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., declaro abierto el proceso de sucesión intestada de los de cujus FRANCISCO ANTONIO HERRERA BARBOSA e ISABEL MENDEZ DE HERRERA bajo el radicado 2008/01167, en el cual se reconoció como heredero a GUILLERMO HERRERA MENDEZ, en su condición de hijo legítimo de los causantes referidos.

EL HECHO SEXTO*:

ES CIERTO. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO.

SEPTIMO: Durante el desarrollo del proceso de sucesión ni posterior a ello, mis representados no fueron informados de que se estaba adelantando o que se había realizado el proceso de sucesión, ni de sus resultados, mis representados se dieron cuenta de la realización del proceso de sucesión cuando solicitaron un certificado de tradición y libertad del inmueble, en el mes de diciembre del año 2021.

EL HECHO SÉPTIMO:

NO ES CIERTO, LOS AHORA DEMANDANTES Y PARTICULARMENTE EL SEÑOR FRANCISCO HERRERA MÉNDEZ, ESTUVO ENTERADO DE LO RELACIONADO CON EL PROCESO DE SUCESIÓN. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO.

OCTAVO: La masa herencial, al momento de la muerte de la causante estaba constituida por los siguientes bienes:

ACTIVO:

César Daniel Mora González
Abogado Universidad Libre

PARTIDA UNICA: Lote de terreno situado en la ciudad de Bogotá D.C., junto con la edificación de dos (2) pisos en el existente, marcado con el numero VEINTE SESENTA (20-60) Y VEINTE SESENTA Y DOS (20-62) de la calle CUARENTA Y CINCO (CII 45) de Bogotá D.C., alinderado como sigue: NORTE: en siete metros (7.00 mts), con terrenos que son o fueron de Dávila y Compañía; ORIENTE: En veintidós metros (22 mts), con el antiguo solar numero seis (6), que fue propiedad de Felix Diaz Galindo; SUR: En siete metros (7.00 mts), con la calle cuarenta y cinco (CII 45) de Bogotá D.C., y OCCIDENTE: En veintidós metros (22.00 mts), con propiedad que es o fue de José D. Dávila e hijos S.A, a este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria No. 50C- 1719428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C., Zona centro y la cedula catastral número 452011.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante FRANCISCO ANTONIO HERRERA BARBOSA, por compra venta a la señora BERTHA AVILA DE DIAZ, conforme a la Escritura Pública No. 3.456 de fecha 20 de agosto del año 1968, otorgada en la Notaria 7ª de Santa fe de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, al folio de matrícula inmobiliaria número 50C - 1719428.

AVALUO.

Este bien que integra el activo bruto, fue avaluado en la suma de CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.....
(\$104.496.000.00)

PASIVO:

No se relacionó por no existir.... \$ - 0-

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO:

ACTIVO BRUTO.....	\$ 104.496.000.00
MENOS PASIVO	\$ 000.00
TOTAL	\$ 104.496.000.00

EL HECHO OCTAVO:
ES CIERTO. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO.

NOVENO: El avalúo catastral del inmueble para el año 2021 es la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$580.299.000), de acuerdo con la factura de constancia de declaración del impuesto predial unificado expedida por la secretaria de Hacienda Distrital.

EL HECHO NOVENO:
ES CIERTO. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO.

DECIMO: En la actualidad el demandado señor GUILLERMO HERRERA MENDEZ, se encuentra en posesión del bien que le adjudicaron, dentro del trámite adelantado en el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA.

EL HECHO DÉCIMO:
ES CIERTO, PERO ACLARO QUE LA POSESIÓN DEL ÚNICO BIEN INMUEBLE Y DEL QUE ES OBJETO LA PRESENTE DEMANDA, LA ADQUIRIÓ ANTES DEL FALLECIMIENTO DE SU SEÑORA MADRE ISABEL MÉNDEZ DE HERRERA, ACAECIDA EL VEINTIOCHO (28) DE ABRIL

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986), TAL COMO SE DEMOSTRARÁ CON LAS EXCEPCIONES QUE PROPONDRÉ EN SU OPORTUNIDAD. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO.

DECIMO PRIMERO: Al estar al cuidado del inmueble el demandado GUILLERMO HERRERA MENDEZ, han cancelado el impuesto predial, los servicios públicos y el sostenimiento general del inmueble.

EL HECHO DÉCIMO PRIMERO:

NO ES UN HECHO, SE TRATA DE UNA MANIFESTACIONES DEL APODERADO, POR CUANTO EL DEMANDADO OSTENTA LA POSESIÓN DE BIEN POR CASI CUARENTA (40) AÑOS. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO.

DECIMO SEGUNDO: El Artículo 1045 del Código Civil, establece que: “Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal”.

EL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:

NO ES UN HECHO, SE TRATA DE MANIFESTACIONES JURÍDICAS DEL APODERADO. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO.

DECIMO TERCERO: Así las cosas, eran llamados a recoger la herencia del señor FRANCISCO ANTONIO HERRERA BARBOSA (Q.E.P.D) e ISABEL MENDEZ DE HERRERA (Q.E.P.D), tanto el demandado señor GUILLERMO HERRERA MENDEZ como sus hermanos FRANCISCO ANTONIO HERRERA MENDEZ y BENJAMIN HERRERA MENDEZ (Q.E.P.D), en este caso heredando por representación en condición de hijos del señor BENJAMIN HERRERA MENDEZ (Q.E.P.D), los hijos AURA PATRICIA HERRERA y MAXWELL BENJAMIN HERRERA.

EL HECHO DÉCIMO TERCERO:

NO ES CIERTO, ME REMITO A LA RESPUESTA AL HECHO SEGUNDO DE LA DEMANDA, EN CUANTO QUE A MÁS DE LOS TRES (3) CITADOS, LOS DEMANDADOS PROCREARON A ALICIA HERRERA MÉNDEZ (HOY ALICIA FORERO (apellido de casada en USA.)), ISABEL HERRERA MÉNDEZ (HOY ISABEL STRESINO (apellido de casada en USA.)), CECILIA HERRERA MÉNDEZ (HOY CECILIA CASTELBLANCO apellido de casada en USA.)) y HUMBERTO HERRERA MÉNDEZ. POR LO ANTERIOR ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO.

DECIMO CUARTO: Ante el fallecimiento del señor BENJAMIN HERRERA MENDEZ (Q.E.P.D.), le sucede por representación sus hijos AURA PATRICIA HERRERA y MAXWELL BENJAMIN HERRERA, de conformidad con lo establecido en los artículos 1042 y 1043 del Código Civil.

EL HECHO DÉCIMO CUARTO:

ES CIERTO. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO.

DECIMO QUINTO: Por el actuar presuntamente doloso del demandado señor GUILLERMO HERRERA MENDEZ, debe responder por la consecuencia jurídica, por lo tanto, debe ser condenado en costas del proceso.

EL HECHO DÉCIMO QUINTO:

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

NO ES UN HECHO, SE TRATA DE MANIFESTACIONES INJURIOSAS DEL APODERADO. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO.

DECIMO SEXTO: se está dentro del tiempo establecido por la Ley, para ejercer la presente acción.

EL HECHO DÉCIMO SEXTO:

NO ES CIERTO. LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA SE ENCUENTRA PRESCRITA, TAL COMO SE DEMOSTRARÁ EN EL CURSO DEL PROCESO.

DECIMO SEPTIMO: Los señores AURA PATRICIA HERRERA y MAXWELL BENJAMIN HERRERA, me han otorgado poder para iniciar la presente acción.

EL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO:

ES DE LEY. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE EN EL CURSO DEL PROCESO.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Sin que implique reconocimiento alguno de las pretensiones o que se tenga como confesión del demandado **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, formulo las siguientes excepciones de mérito, sin que el orden las mismas incidan en su importancia, en razón a que estas pretenden ATACAR LAS SEIS (6) PRETENSIONES:

- I. **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN.**
- II. **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL BIEN A FAVOR DEL DEMANDADO.**

Con el objeto de hacer más expedita la sustentación de las excepciones, me permito dividir en tres (3) partes este capítulo, así: **a).** HECHOS ANTECEDENTES; **b)** FUNDAMENTOS LEGALES y **c)** CONSIDERACIONES JURÍDICAS, así:

3.1 HECHOS EN QUE SE SUSTENTAN LAS EXCEPCIONES.

3.1.1 FRANCISCO ANTONIO HERRERA BARBOSA e ISABEL MÉNDEZ DE HERRERA contrajeron matrimonio por los ritos de la religión Católica en la Iglesia SANTA BÁRBARA, el Diez (10) de junio de Mil Novecientos treinta y tres (1.933), tal como consta en el registro civil de Matrimonio correspondiente al FOLIO 301 N° 249, de la Notaría SEGUNDA del Círculo de Bogotá D.C.

3.1.2 Dentro del matrimonio anterior procrearon SIETE (7) HIJOS, en su orden a saber: **1). ALICIA HERRERA MÉNDEZ (HOY ALICIA FORERO** (apellido

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

de casada en USA.)), 2). **BENJAMÍN HERRERA MÉNDEZ**; 3) **FRANCISCO ANTONIO HERRERA MÉNDEZ**; 4) **ISABEL HERRERA MÉNDEZ (HOY ISABEL STRESINO (apellido de casada en USA.))**; 5). **CECILIA HERRERA MÉNDEZ (HOY CECILIA CASTELBLANCO apellido de casada en USA.))**; 6). **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ** y 7). **HUMBERTO HERRERA MÉNDEZ**.

- 3.1.3** Inicialmente el matrimonio **HERRERA BARBOSA - MÉNDEZ DE HERRERA**, se establecieron en los barrios Ricaurte y Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá, y posteriormente en el año 1961 se fueron a vivir de arrendatarios en el inmueble objeto de la litis, con sus hijos **BENJAMÍN HERRERA MÉNDEZ**, **CECILIA HERRERA MÉNDEZ (HOY CECILIA CASTELBLANCO** apellido de casada en USA.)), **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ** y **HUMBERTO HERRERA MÉNDEZ**, ubicado en la calle **CUARENTA Y CINCO (CII. 45)** números **VEINTE SESENTA (20-60) Y VEINTE SESENTA Y DOS (20-62)**, de esta ciudad.
- 3.1.4** El matrimonio **HERRERA BARBOSA - MÉNDEZ DE HERRERA**, se establecieron su residencia en los Estados Unidos de América en el año **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (1965)**.
- 3.1.5** Posteriormente, el matrimonio **HERRERA BARBOSA - MÉNDEZ DE HERRERA** realizó la compra a la señora **BERTHA DÍAZ DE ÁVILA**, mediante la escritura pública número tres mil cuatrocientos cincuenta y seis (3.456) de fecha veinte (20) de Agosto de Mil Novecientos sesenta y ocho (1968) de la Notaría Séptima (7ª) del Círculo de Bogotá, D.C., del inmueble objeto de la litis, destinado a la vivienda de sus hijos antes nombrados en el numeral 3.1.3
- 3.1.6** La señora **CECILIA HERRERA MÉNDEZ (HOY CECILIA CASTELBLANCO** apellido de casada en USA), abandonó el inmueble en abril de 1963; posteriormente, el señor **BENJAMÍN HERRERA MÉNDEZ**, lo abandonó en el año 1969; seguidamente el señor **HUMBERTO HERRERA MÉNDEZ**, abandonó el inmueble en el año 1978, esto es, que el hoy demandado **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, su señora esposa **MAYUMI YOSHIDA HERRERA** y demás familia, ocupaba con el ánimo de señor y dueño el inmueble, cancelando los impuestos y realizando las reparaciones locativas del caso dentro de los años Mil Novecientos Setenta y Ocho (1978) y Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989), aclarando que durante su permanencia en los EE.UU., la casa quedaba bajo el cuidado de la señora **MERCEDES CASTRO**, pero bajo las órdenes del demandado **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ** Y su señora.
- 3.1.7** El señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA BARBOSA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 5.098 expedida en Bogotá, D.C. falleció el día Treinta (30) de Agosto de Mil Novecientos Ochenta (1980), en la ciudad de Los Ángeles (California), Estados Unidos de América, como consta en el registro civil de defunción correspondiente al indicativo serial **04112908** de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá D.C., en el cual aparece como **FRANCISCO HERRERA**, en razón a que las normas de los Estados Unidos de América, se utiliza únicamente el primer nombre y el apellido paterno, razón por la cual allego los antecedentes del registro civil de defunción, protocolizados en el registro civil correspondiente.

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

- 3.1.8** La señora **ISABEL MÉNDEZ DE HERRERA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 20'019.543 expedida en Bogotá, D.C., falleció el Veintiocho (28) de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Seis (1.986), en la ciudad de Los Ángeles (California), Estados Unidos de América, como consta en el registro civil de defunción correspondiente al indicativo serial **04112907**, en el cual aparece como **ISABEL HERRERA**, en razón a que las normas de los Estados Unidos de América, se pierde o se omite el apellido paterno de la mujer y se opta por el apellido del cónyuge, sin la partícula "DE", como es costumbre en nuestro país, razón por la cual allego los antecedentes del registro civil de defunción, protocolizados en el registro civil correspondiente, en los que aparece de que la antes mencionada era la cónyuge sobreviviente del señor **FRANCISCO HERRERA**.
- 3.1.9** Desde la fecha del fallecimiento del señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA BARBOSA(Q.E.P.D.)**, o sea desde **TREINTA (30) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA (1980)**, **SE DISOLVIÓ LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SE DEFIRIÓ LA HERENCIA DE ESTE CAUSANTE POR MANDATO DE LA LEY.**
- 3.1.10** Desde la fecha del fallecimiento de la señora **ISABEL MÉNDEZ DE HERRERA (Q.E.P.D.)**, acaecida **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1.986)**, **SE DEFIRIÓ LA HERENCIA DE ESTA CAUSANTE POR MANDATO DE LA LEY.**
- 3.1.11** En el año 1989, el señor **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, entregó en administración el inmueble objeto de la litis, a la Sociedad **JUAN SANTAMARÍA & CIA LTDA.**, para quien en ejercicio del mandato, lo entregó en arrendamiento a **LUIS ENRIQUE GÓMEZ, MIRTA LUCY GÓMEZ ALVARADO, LUIS ERASMO NARANJO y LEOPOLDO VANEGAS MARTÍNEZ**, a partir del Primero (1º) de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989), según da cuenta contrato de arrendamiento que se allega como prueba.
- 3.1.12** El contrato de arrendamiento fue **CEDIDO** por la Sociedad **JUAN SANTAMARÍA & CIA S.A.** a la **SOCIEDAD SANTAMARÍA & CASTRO ASOCIADOS S.A.**, el Primero (1º) de Agosto de Dos Mil Siete (2007), tal como consta en **CESIÓN DE CONTRATO**.
- 3.1.13** En Abril del año Dos Mil Ocho (2008), el señor **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, se contactó con el suscrito, con el objeto de hacer un estudio sobre el saneamiento del inmueble trabado en la litis, por cuanto al parecer se estaba tratando de iniciar un proceso de pertenencia, en consideración a que ya hacía más de veinte (20) años había fallecido su propietario inscrito y su cónyuge, para lo cual, inicie las gestiones correspondientes, con el objeto de dar claridad al respeto, con el fin de que se pudiera sanear el inmueble, dado que toda la familia **HERRERA MÉNDEZ**, residía en los Estados Unidos de América y la nueva administradora, no dada razón alguna de lo anterior.
- 3.1.14** El Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Ocho (2008), actuando como apoderado del hoy demandado **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, de conformidad al poder conferido en esa misma fecha, dirigí escrito a la **SOCIEDAD SANTAMARÍA & CASTRO ASOCIADOS S.A.**, con el objeto de hacer valer sus derechos como consignante en administración del inmueble, tal como consta en carta que facsímil, se allega como prueba al proceso.

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

3.1.15 Previa autorización del señor **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, en el Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Ocho (2008), rendí **UN INFORME AL HOY DEMANDANTE**, señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA MÉNDEZ**, enviado a los correos electrónicos paco69172@yahoo.com, pacohm64332@sbcglobal.net y pachosh@hotmail.com, en el cual se detalla cada gestión y concepto jurídico, lo cual riñe con los hechos de la demanda, en especial a lo consignado en algunos hechos cuyo facsímil allego como prueba, el cual es del siguiente tenor:



3.1.16 El contenido del informe es el siguiente:

Bogotá, D.C., Agosto 26 de 2008.

Señor

FRANCISCO HERRERA MÉNDEZ

Los Ángeles (California) U.S.A.

Vía e-mail.

Respetado Señor:

Por medio del presente escrito me permito presentar el informe por Usted solicitado de mi gestión adelantada por solicitud del señor GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ, respecto de la casa de la Calle 45 # 20-60/62, del Barrio Palermo de la ciudad de Bogotá, D.C., así:

1. A finales de Abril del corriente año, fui consultado por medio del señor ALFONSO CASTELBLANCO, a nombre de todos los herederos del señor FRANCISCO ANTONIO HERRERA y Señora, quienes residen en Estados

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

Unidos de Norteamérica, sobre los medios de solicitar un certificado de tradición del inmueble referido, en razón a que al parecer posiblemente existía un proceso de pertenencia sobre el mismo, toda vez que se encontraba en arrendamiento aproximadamente veinte (20) años y en el recibo del impuesto predial (auto avalúo), se registraban datos que no correspondían a la realidad, tales como nombre del propietario, número de identificación, número de matrícula inmobiliaria, dirección de notificaciones, etc.

2. Mi concepto en aquella oportunidad, fue el de solicitar una copia de la escritura pública de adquisición del inmueble y por intermedio del Departamento de Catastro Distrital y los datos de registro anotados en la misma (LIBRO DE HIPOTECAS, PAGINA 500 NÚMERO 14254, LIBRO SEGUNDO, PÁGINA 469, NÚMERO 5.735 A, FECHA OCTUBRE 23 DE 1.967), solicitar EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN ACTUAL O EN SU DEFECTO QUE SE PROCEDIERA A ASIGNAR EL FOLIO CORRESPONDIENTE.
3. Efectivamente, en razón a que el folio de matrícula inmobiliaria (único documento válido para demostrar la propiedad y tradición de los inmuebles) fue creado en el año 1.970 y el inmueble en cuestión no ha tenido ningún movimiento desde la compra que hizo su señor padre **FRANCISCO HERRERA BARBOSA**, y en consideración a que en el Departamento de Catastro Distrital, tampoco se registraba dicho número de folio, se procedió a solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., se le asignara el folio correspondiente.
4. Mediante turno de radicación número 325748,- 2008, de fecha trece (13) de Mayo de Dos Mil Ocho (2008), se procede a solicitar dicho Folio de Matrícula Inmobiliaria.-
5. Igualmente se efectuó el registro anterior en la dependencia respectiva, asignándosele el Folio de matrícula inmobiliaria número **50C 1719428**, procediéndose a registrar en los demás documentos del inmueble dicha novedad.
6. En vista de lo anterior, lo cual se debió comunicar a los interesados y con el conocimiento de que el inmueble estaba en Administración de una inmobiliaria, se dio el concepto pertinente, en el sentido de que a pesar de llevar tanto tiempo el inmueble arrendado, no se puede alegar derecho de posesión y de pronto iniciar un proceso de pertenencia, por cuanto no se dan los requisitos de ley, pero si como una alerta o prevención, sobre dicha situación.-
7. El días pasados, me entrevisté personalmente con el señor **GUILLERMO HERRERA M.**, a quien le explique los alcances de la situación legal del inmueble.

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

8. En dicha oportunidad, su hermano me comunicó que efectivamente desde hacía aproximadamente 20 o 25 años él había entregado en consignación para su administración el inmueble a la empresa Inmobiliaria de Juan Santamaría Ltda., indicándole el procedimiento a seguir, frente a la empresa Administradora.-
9. Siguiendo mis instrucciones, el señor **GUILLERMO HERRERA M.**, acudió a las Oficinas de la inmobiliaria, donde fue informado de que la Inmobiliaria de Juan Santamaría Ltda., había **CEDIDO LA ADMINISTRACIÓN** a la empresa **SANTAMARÍA Y CASTRO ASOCIADOS S.A.**, y en consecuencia el contrato de arrendamiento vigente, entregándole copia del contrato de arrendamiento, más no del contrato de administración.-
10. Igualmente el señor **GUILLERMO HERRERA M.**, me comunicó que había visitado la casa, encontrándola en un estado deplorable de deterioro, ocupada en su totalidad con libros usados y explotada económicamente por el señor **GERMÁN E. GÓMEZ** y no por el señor **LUÍS ENRIQUE GÓMEZ**, quien al ser enterado del objeto de la vista, manifestó que él era el hijo del arrendatario y que éste se encontraba gravemente enfermo, QUE SEGÚN LA EMPRESA ADMINISTRADORA, la casa estaba en pleito y que eventualmente el precio del inmueble, él estaría en disposición de adquirirlo a través de un contrato de Leasing habitacional.-
11. Un vez fui enterado de lo anterior por parte de su hermano, se solicitó una cita con la representante legal de la empresa **SANTAMARÍA Y CASTRO ASOCIADOS S.A.**, señora **ADRIANA CASTRO DÍAZ**, para tratar todo lo relacionado con la administración del inmueble.
12. Efectivamente, la mencionada señora, presentó una documentación en la que aparecía la **CESIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A FAVOR DE** empresa **SANTAMARÍA Y CASTRO ASOCIADOS S.A.**, de lo cual no se había informado al señor **GUILLERMO HERRERA M.**, consignante del inmueble, que sólo hasta ahora se enteró de dicha situación; respecto al contrato de administración suscrito entre las partes manifestó que el señor **JUAN SANTAMARÍA**, no había entregado documento alguno, diferente a la carpeta del inmueble; se hizo el reclamo del exiguo canon de arrendamiento que en la actualidad se percibe, los errores en que reiterativamente se incurrió en el pago del impuesto predial, el lamentable estado del inmueble y demás inconformidades, a lo cual se excusó, alegando que la empresa **SANTAMARÍA Y CASTRO ASOCIADOS S.A.**, no tenía conocimiento de lo anterior y que por tratarse de una nueva administradora, ignoraban el manejo del administrador anterior. Inicialmente se nos informó que el señor **JUAN SANTAMARÍA** era socio de ésta nueva empresa, pero posteriormente nos comunicó que por tratarse de una sociedad anónima, el mencionado señor ya había vendido todos sus derechos a otras personas; en resumen que no tenía ninguna responsabilidad en razón de la cesión hecha a favor de la sociedad que ella representaba.

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

13. En la misma reunión se le sugirió la cesión del contrato a una nueva administradora, a lo cual adujo la necesidad de entregarle el valor de la comisión por siete meses, como requisito de la misma. Por sugerencia del suscrito se acordó se desahuciara a los Arrendatarios por la causal 3ª del artículo 518 del Código de Comercio, y eventualmente conciliar con el arrendatario sobre la entrega del inmueble o la venta del mismo, pero en razón a que yo no tenía ninguna calidad respecto del consignante, se sugirió hacer un poder para poderlo representar, teniendo en cuenta el domicilio del señor Herrera , en los Estados Unidos de Norteamérica, tal como usted tiene conocimiento, por los documentos que le enviaron a Usted.
14. Nuevamente se habló con el arrendatario u ocupante del inmueble, con quien se acordó hacer las averiguaciones sobre el leasing habitacional, el valor del inmueble, etc.
15. Simultáneamente con lo anterior y con el fin de legalizar la propiedad en cabeza de los herederos **HERRERA- MÉNDEZ**, el señor **GUILLERMO HERRERA M.**, me consultó los requisitos y documentos necesarios para dicho trámite, a lo cual le informé que hay necesidad de tramitar un proceso de sucesión de su finados padres, para lo cual hay que presentar los registros civiles de defunción de los causantes, registro de matrimonio de los mismos, registros civiles de nacimiento de los hijos e interesados, escritura del inmueble, certificado de tradición, etc.
16. A lo anterior el señor Herrera, me suministró unos certificados de defunción de sus padres expedidos por el registrador del Estado de California (Estados Unidos de América), documentos que a pesar de estar debidamente traducidos y apostillados, no tienen valor legal en Colombia, por lo cual en razón al trámite del proceso de sucesión que es necesario adelantar para legalizar el inmueble, como arriba lo manifesté, procedí a legalizar en la Notaría correspondiente tal registro, con el fin de que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, de baja las cédulas de ciudadanía de sus padres, por cuanto hasta la fecha aún no se ha registrado tal hecho jurídico.-
17. Es bueno recalcar, que don GUILLERMO, desde un comienzo habló en nombre de todos los hermanos **HERRERA MÉNDEZ (ALICIA DE FORERO, BENJAMÍN, FRANCISCO, ISABEL, CECILIA, GUILLERMO y HUMBERTO)** y sobre los mismos le sugerí conseguir los documentos para comprobar el parentesco y además sus números de cédula de ciudadanía colombiana, para que el evento de que todos me autorizarán tramitar la sucesión de sus padres, legalizarán el poder y demás autorizaciones en el Consulado de Colombia, para lo cual les enviaría por e-mail, los documentos respectivos, para que lo reprodujeran e hicieran la legación antes anunciada.
18. La sucesión o legalización de la propiedad del inmueble en cabeza de los hermanos **HERRERA MÉNDEZ**, es requisito para ofrecer el inmueble en venta.

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

Estos son los hechos, gestiones y conceptos a mi encargados por su hermano GUILLERMO HERRERA, esperando haber sido lo más claro posible de acuerdo a su solicitud expresa; a más de lo que su hermano les pueda comentar e informar de lo anterior, estando presto a absolverles cualquier inquietud por éste correo electrónico o a mi móvil celular **300-5533688**; teléfono fijo **7284124**.

Atentamente,

CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ.

C.C. # 19'431.876 de Bogotá.

T. P. # 44.764 del C.S. de la J.

3.1.17 Considerando que había sido lo suficientemente claro en el informe rendido a nombre del señor **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, y en espera de la documentación requerida para el trámite de la sucesión de los señores **FRANCISCO HERRERA BARBOSA (Q.E.P.D.)** e **ISABEL MÉNDEZ DE HERRERA (Q.E.P.D.)**, a que hace referencia el numeral diecisiete (17) del informe antes transcrito, solo el señor **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, me envió el poder y demás documentación necesaria para adelantar el proceso de sucesión de sus finados padres por la vía judicial, documento legalizado y apostillado el Cuatro (4) de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008), en los Estado Unidos de Norte América, en consideración a la falta de interés de los demás herederos en adelantar el proceso por Notaría, toda vez que nunca allegaron ni los registros civiles para comprobar parentesco y menos aún se hicieron parte del proceso, del cual tenía conocimiento por parte del señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA MÉNDEZ**, tal como se demostrará en el curso del proceso.

3.1.18 El Proceso de sucesión se radicó el Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Ocho (2008), correspondiendo el reparto al Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Bogotá, tal como aparece en el acta de reparto que se allega como prueba, correspondiéndole la radicación **2008-1167**.

3.1.19 En carta física calendada siete de (7) de Mayo de Dos Mil Nueve (2009), esto es, casi nueve (9) meses después del informe arriba detallado (**3.1.16**), de la cual no tengo presente su fecha de recibo, el señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA MÉNDEZ**, me refiere lo siguiente, en mi calidad de apoderado del señor **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**:

En el punto No 17 de dicha carta, se menciona que mi hermano Guillermo Herrera Méndez c.c. No. 17.131.807 de Bogotá y residente en los Ángeles USA, tomó la vocería a nombre de mis hermanos y mía para comprobar el parentesco y conceder PODER ESPECIAL amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera, para representarlo **exclusivamente** a el en todas las gestiones necesarias con la administración del inmueble mencionado anteriormente.

Nada más ajeno a la realidad, por cuanto el punto a que se refiere, es del siguiente tenor:

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

17. Es bueno recalcar, que don GUILLERMO, desde un comienzo habló en nombre de todos los hermanos **HERRERA MÉNDEZ (ALICIA DE FORERO, BENJAMÍN, FRANCISCO, ISABEL, CECILIA, GUILLERMO y HUMBERTO)** y sobre los mismos le sugerí conseguir los documentos para comprobar el parentesco y además sus números de cédula de ciudadanía colombiana, para que el evento de que todos me autorizarán tramitar la sucesión de sus padres, legalizarán el poder y demás autorizaciones en el Consulado de Colombia, para lo cual les enviaría por e-mail, los documentos respectivos, para que lo reprodujeran e hicieran la legación antes anunciada.

(Lo destacado en negrillas y subrayado, por fuera del texto original)

3.1.20 Simultáneamente, el señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA MÉNDEZ**, envía otra misiva a **SANTAMARÍA Y CASTRO ASOCIADOS S.A.**, por medio de la Doctora ADRIANA CASTRO DÍAZ, de la misma calenda anterior, en la cual se destaca lo siguiente:

Yo Francisco Herrera Méndez, con cédula de ciudadanía No 2.917.003 de Bogotá, residente en la ciudad de los Ángeles, Estado de California, USA, de tránsito por Bogotá, me dirijo a usted en relación con el contrato de arrendamiento vigente de la casa localizada en la calle 45 No 20-60/62 del Barrio Palermo de propiedad de mi padre Francisco A Herrera Barbosa con C.C No. 5098, ya fallecido, propiedad que aún no se ha desenglobado por cuanto no se ha realizado el juicio de sucesión respectivo , el cual debemos protocolizar los siete hermanos herederos a saber: Alicia Forero (Apellido de casada) Benjamín Herrera, Francisco A Herrera , Isabel Stresino (Apellido de casada) Cecilia Casteblanco (Apellido de casada), Guillermo Herrera y Humberto Herrera, todos residentes en los Estados Unidos (USA).

Como es de su conocimiento mi hermano Guillermo Herrera Méndez C.C No 17.131.807 tomó la vocería a nombre del grupo familiar sin consultar al suscrito dicho procedimiento y para el efecto se hizo representar por el abogado doctor Cesar Daniel Mora González C.C 19.431 ,876 de Bogotá D.c y la T.P No. 44.764 del C.S. de la Judicatura.

(Lo destacado en negrillas y subrayado, por fuera del texto original)

3.1.21 El veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Nueve (2009), la firma **SANTAMARÍA Y CASTRO ASOCIADOS S.A.**, hace la CESIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO del inmueble, A FAVOR DE **CESAR DANIEL MORA GONZALEZ**, DE CONFORMIDAD AL PODER QUE EN SU CONDICIÓN DE CONSIGNANTE DEL MISMO, señor GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ, hizo el 21 de Agosto de Dos Mil Ocho (2008), documento que se allega como prueba con el contrato.

3.1.22 Del siete (7) al diez (10) de agosto de Dos Mil Nueve (2009), el señor FRANCISCO ANTONIO HERRERA MÉNDEZ, de su cuenta de correo pacohm6433@sbcglobal.net , me replica el siguiente correo, en el cual aparecen las

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

siguientes consideraciones que ratifican que éste demandante y todos los herederos tenían conocimiento del trámite de la sucesión, que se adelantaba en el Juzgado antes nombrado, así:

“SALUDANDOLO ABOGADO
CESAR DANIEL
FALTABA LA C.C. DE UNA HERMANA
CON ESTE MENSAJE SE LE AGREGO.
DENUEVO GRACIAS POR SU COLABORACION.
HERRERAS.

-----Original Message-----

From: F H [mailto:pacohm6433@sbcglobal.net]

Sent: Friday, August 07, 2009 10:14 PM

To: 'cedamogo1959@hotmail.com'

Subject: TRASPASO ADMINISTRACION VIVIENDA CALLE 45 #20-62 BOGOTA-COLOMBIA

Senior Abogado:
Cesar Daniel Mora Gonzales.
Carrera 53 #39-30 Sur
Bogota, D. C., Colombia.

Respetado Abogado,

Por medio de este E-Mail, nosotros:

Alicia Forero con C.C. # 20022544 de Bogota, Colombia,
Benjamin Herrera Mendez, con C.C. # 2918191 de Bogota, Colombia,
Francisco A Herrera Mendez, con C.C. # 2917003 de Bogota, Colombia,
Isabel Stresino con C.C # 19906 de Bogota, Colombia,
Cecilia Castelblanco con C.C. # [20315852 de Bogota Colombia](#)
Guillermo Herrera Mendez con C.C # 17131807 de Bogota, Colombia y
Humberto Herrera Mendez con C.C. # 19058324 de Bogota, Colombia,
Mayores de edad, residentes y domiciliados en Estados Unidos de Norte America.
hijos legitimos de Francisco Antonio Herrera Barbosa con C.C. # 5098 de Bogota Colombia
y de Isabel Mendez de Herrera con C.C. # 20019543 de Bogota Colombia, padres ya
fallecidos,
y como herederos legitimos del inmueble localizado en la calle 45 # 20-62 en Bogota D.C.
Colombia,
con matricula castatral, inmobiliaria # 50C-1719428 y radicacion #2008-27662.
Solicitamos a usted Abogado Cesar Daniel Mora G. de la manera mas atenta:
traslade o transfiera, la administracion del inmueble en mencion al doctor,
Oscar Gil Buitrago mayor de edad con C.C # 19352951 de Bogota Colombia, Gerente
y Propietario,
de la Organizacion Inmobiliaria 1A, ubicada en la Autopista Norte # 141-15, Bogota,
telefono 6159004.

quien se encargara de administrar **y supervisar el Juicio de Sucesion**.

[Por favor ponerse en comunicacion con Oscar Gil buitrago.](#)
[a quien se le enviara copia de este correo elect. para su conocimiento.](#)

Quedamos de usted altamente agradecidos,

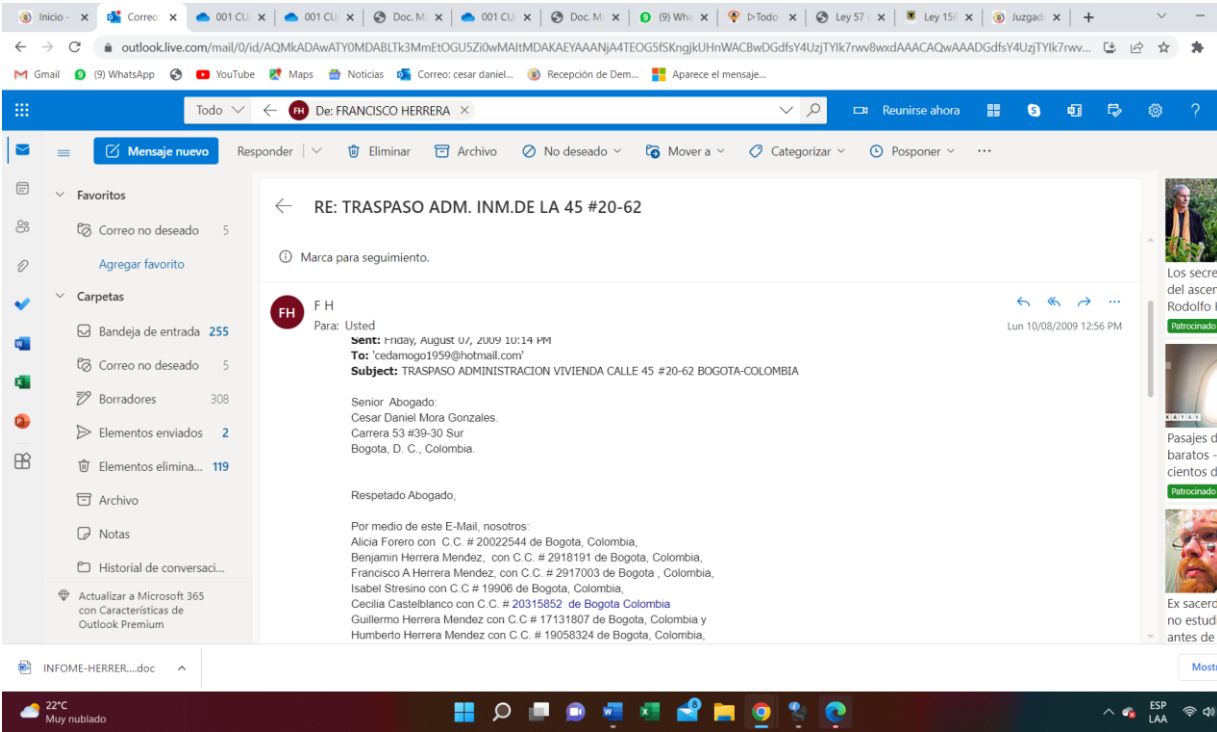
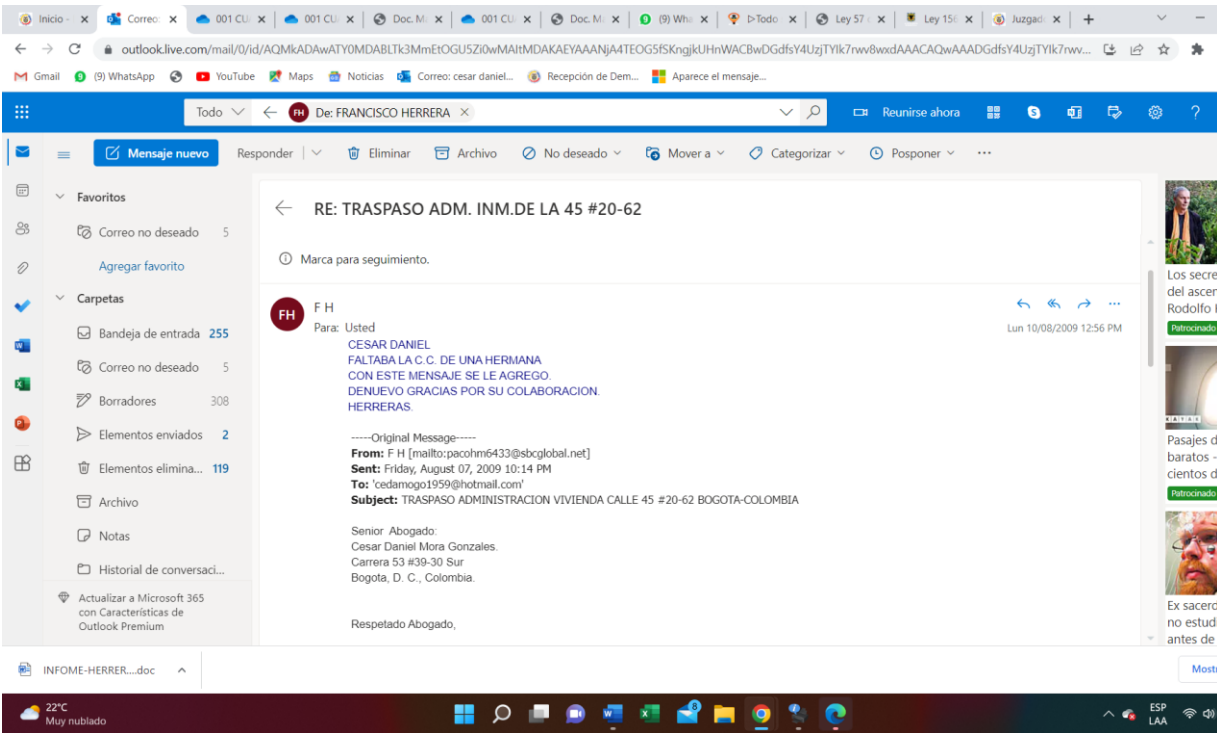
Hermanos Herreras

Agosto 7, 2009

(Lo destacado en negrillas y subrayado, por fuera del texto original)

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre



3.1.23 El seis (6) de Agosto de Dos Mil Nueve (2009), en mi condición de apoderado del señor **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, di respuesta al señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA MÉNDEZ**, en los siguientes términos:

Señor
FRANCISCO HERRERA:

Le envío un cordial saludo y a continuación me permito informarle lo siguiente:

* Recibí su comunicación calendada Mayo 7 del corriente año, en la cual se hace una serie de manifestaciones que riñe con la realidad, respecto a la administración del inmueble de propiedad de sus progenitores, tal como lo conversamos via telefónica.

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

Infortunadamente el día 8 de Mayo sufrí una parálisis facial, lo cual me impidió reunirme personalmente con Usted para explicarle detalladamente lo referente a mi actuación.

* El pasado viernes quedé en espera de su llamada para hablar del mismo asunto y a cerca de la sucesión de sus padres.

* Mi intervención frente a la Administradora SANTAMARIA CASTRO Y ASOCIADOS, se debió a que la gestión de dicha compañía no era la más eficiente, a partir del cambio de administración por la cesión que hiciera el señor JUAN SANTAMARÍA a dicha empresa, y en razón a que el señor GUILLERMO HERRERA, reside en el exterior, me confirió poder para representarlo ante la Administradora actual.

* Tal como a Usted le consta, el inmueble esta sumamente deteriorado, por lo cual la empresa SANTAMARIA CASTRO Y ASOCIADOS, realizó una cotización para el arreglo de la casa, la cual era muy onerosa y dentro de las exigencias de los maestros restauradores, era que el inmueble debía estar DESOCUPADO, para realizar las reparaciones necesarias.

* A su vez, en ejercicio del poder a mi conferido se solicitó la CESIÓN DEL CONTRATO, por lo cual, la Administradora exigía el pago de una sanción o cláusula penal por entregar la administración del inmueble.

* Reitero de que a pesar de Usted ostentar la calidad de heredero de los propietarios del inmueble, la administradora solamente está facultada y obligada a rendir cuentas e informes de su gestión al CONSIGNANTE, que para éste caso es su hermano GUILLERMO, quien desde hace veinte años celebró contrato de administración con la empresa de JUAN SANTAMARÍA.

* En Marzo de 2009, me reuní en las instalaciones de la Administradora con un hijo del Arrendatario, quien es el que ocupa el inmueble, quien manifestó su interés de adquirirlo, para lo cual es necesario colocar el inmueble en cabeza de los herederos HERRERA MENDEZ, quedando en suspenso dicha propuesta, en razón a que éste se encuentra a nombre del señor FRANCISCO HERRERA BARBOSA (Q.E.P.D).

* En días pasados la empresa SANTAMARÍA CASTRO ASOCIADOS, me comunicó que dada la situación particular derivada de la administración del inmueble y de las constantes llamadas del señor GUILLERMO HERRERA, como depositante y las suyas, sobre los dineros de la renta del inmueble y aunado a la reestructuración de la empresa, ésta estaba en disposición de hacer la CESIÓN DEL CONTRATO, a la persona que se escogiera para dicho fin y en consideración a que las empresas que consulté para sugerir la administración no aceptaban el encargo, en consideración a la antigüedad del contrato y al valor de la renta.

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

* Como alcancé a comentarle el pasado viernes, previa la autorización del señor GUILLERMO HERRERA, mediante e-mail, dirigido a la Administradora, se hizo la CESIÓN DEL CONTRATO a mi nombre, la cual está notificada a los Arrendatarios.

* El lunes de ésta semana, me comunicó el señor GUILLERMO HERRERA, que me comunicara con el señor OSCAR GIL, propietario de la Organización Inmobiliaria 1 A, con quien había hablado para haber si se hace cargo de la administración del inmueble.

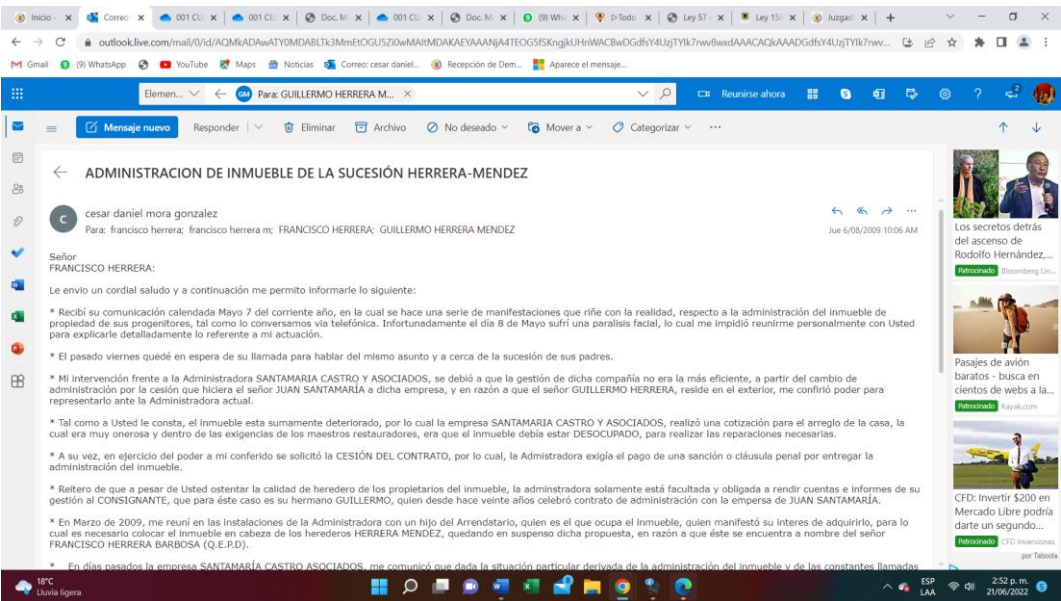
* El día martes me comuniqué con el señor GIL, quedando comprometido de enviarle por FAX, el contrato y las notas de cesión, para el estudio, lo cual ya realicé y que una vez decida si se hace cargo o no de la administración le hare entrega formal de los documentos en mi poder y de la correspondiente nota de cesión.

Cualquier información o aclaración adicional, la absolveré en su oportunidad.

Atentamente,

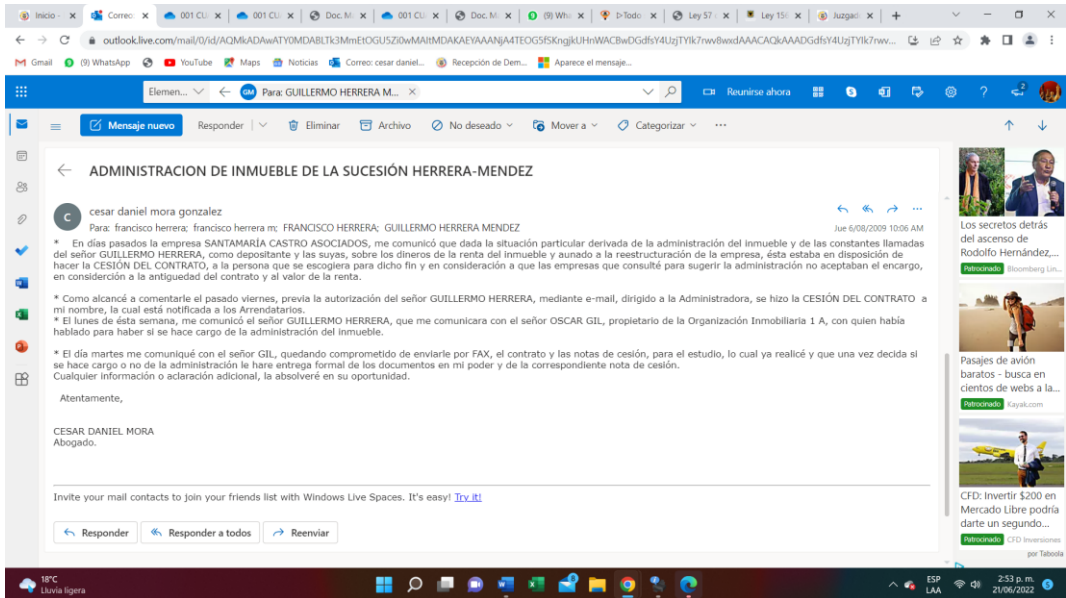
CESAR DANIEL MORA
Abogado.

(Lo destacado en negrillas y subrayado, por fuera del texto original)



César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre



3.1.24 El Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Nueve (2009), el señor FRANCISCO ANTONIO HERRERA MÉNDEZ, me envía el siguiente email: -----Original Message-----
From: F H [mailto:pacohm6433@sbcglobal.net]
Sent: Friday, August 21, 2009 9:13 AM
To: 'cesar daniel mora gonzalez'
Subject: RE: ACUERDO SUCESIÓN HERRERA

> LO SALUDO ,
> ABOGADO CESAR DANIEL MORA G.
> ACABO DE RECIBIR SU CORREO ELECTRONICO.
> POR LO CUAL SACARE COPIA Y LO HARE LLEGAR
> A MIS HERMANOS.
> Y DECIDIREMOS ASI, SI SERA ACEPTADO O NO.
> LOS TERMINOS QUE USTED PROPONE EN
> LOS DOCUMENTOS QUE ACABA DE ENVIAR..
> POR EL MOMENTO NO TOME NINGUNA DETERMINACION.
> HASTA QUE HAYA UN ACUERDO DE ACEPTACION
> POR PARTE DE TODOS NOSOTROS LOS HERMANOS
> HERRERA.
> ADEMAS CON LO QUE HE LEIDO,
> EL CONTENIDO ES COMPLETAMENTE NUEVO.
> EN SU TOTALIDAD., TODO PUEDE DECIRSE.
> DIFERENTE A NUESTRA CHARLA
> TELEFONICA QUE TUVIMOS LOS DOS , DEL DIA 8/18/2009
> ATENTAMENTE
> FRANCISCO HERRERA MENDEZ.
> MI CORREO ELECTRONICO,
> USTED YA LO TIENE
> NOS ESTAREMOS COMUNICANDO.
> 8/21/2009
>

-----Original Message-----
From: cesar daniel mora gonzalez [mailto:cedamogo1959@hotmail.com]
Sent: Friday, August 21, 2009 7:56 AM
To: francisco herrera; francisco herrera m; FRANCISCO HERRERA; GUILLERMO HERRERA

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

MENDEZ; cedamogo1959@hotmail.com
Subject: FW: ACUERDO SUCESIÓN HERRERA

From: cedamogo1959@hotmail.com
To: paco69172@yahoo.com; pachosh@hotmail.com;
pacohm6433@sbcglobal.net; gmd.h123@yahoo.com;
cedamogo1959@hotmail.com
Subject: ACUERDO SUCESIÓN HERRERA
Date: Fri, 21 Aug 2009 09:52:58 -0500

Hermanos
HERRERA MÉNDEZ
E. S. D.

CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 19'431.876, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional número 44.764 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito les acompaño un **CONTRATO ACUERDO** para efecto de que se pueda perfeccionar la sucesión doble e intestada de sus finados padres **FRANCISCO ANTONIO HERRERA BARBOSA** e **ISABEL MÉNDEZ DE HERRERA (Q.E.P.D.)**, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía números 5.048 y 20'019.543 expedidas en Bogotá, D. C.; aclarando que dicho documento se debe firmar de acuerdo a como aparecen sus nombres y apellidos en las cédulas colombianas, por tal razón el documento que envió se debe adecuar a lo anterior.

Gustosamente absolveré cualquier inquietud sobre el particular a mi e-mail cedamogo1959@hotmail.com

Atentamente,

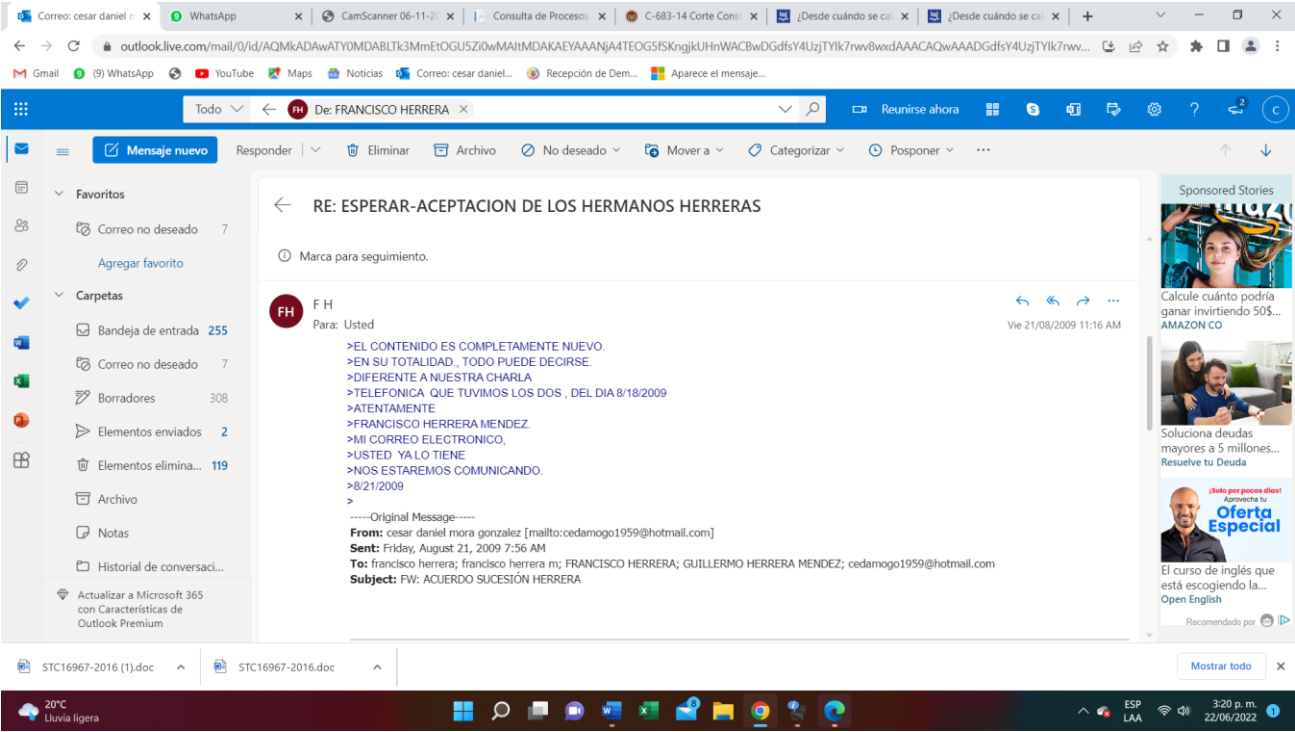
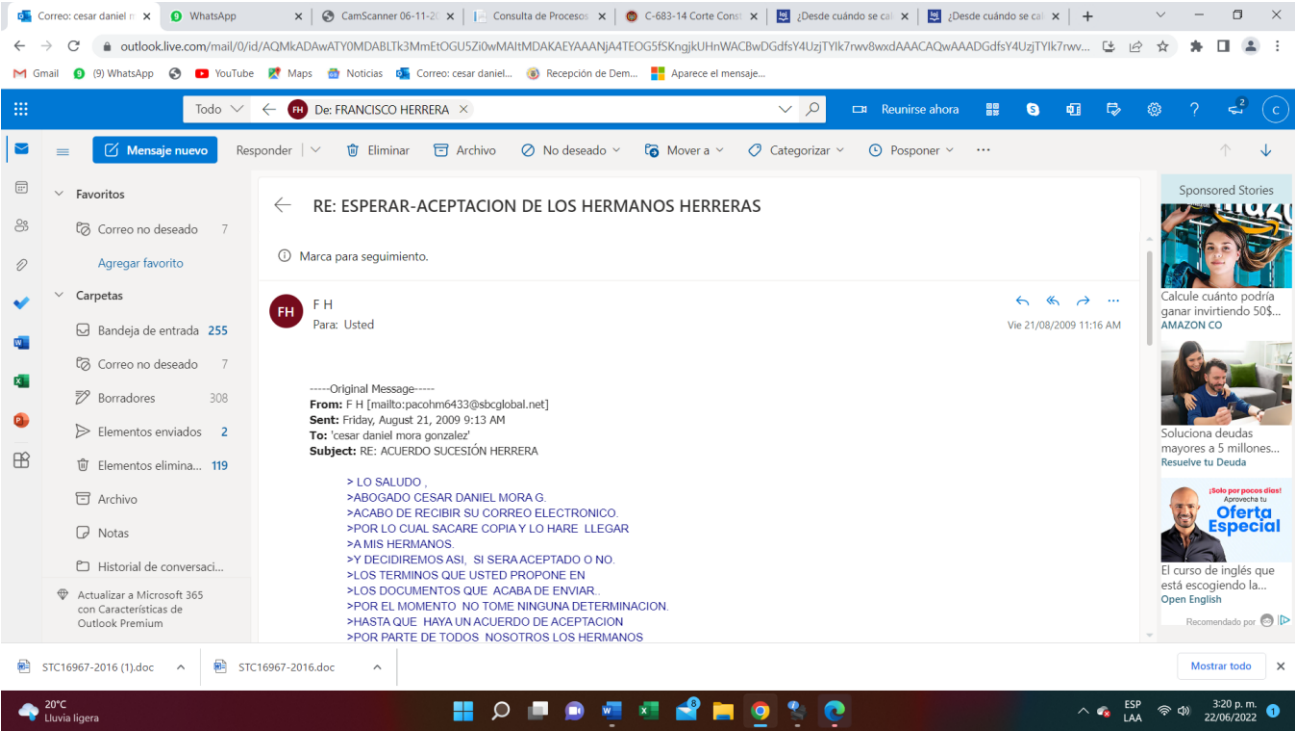
CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ
C.C. # 19'431.876 de Bogotá, D.C.
T.P. # 44.764 del C.S. de la J.

Get news, entertainment and everything you care about at Live.com. [Check it out!](#)

Explore the seven wonders of the world [Learn more!](#)

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre



3.1.25 El Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Diez (2010), el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., dicta sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

3.1.26 La SENTENCIA fue a registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro al folio de matrícula inmobiliaria **050 C 1719428** en la anotación Nro. 002 el **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011)**.

3.1.27 El **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, **AURA PATRICIA HERRERA, MAXWELL BENJAMÍN HERRERA y FRANCISCO ANTONIO HERRERA MÉNDEZ**, por medio de apoderado judicial, incoan la presente demanda de petición de herencia, correspondiéndole por reparto al JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, quien le asignó la radicación **11 001 31 10 025 2022 00021 00**.

3.2 FUNDAMENTOS LEGALES.

Para efecto de sustentar las excepciones antes propuestas, hay que partir principalmente de los preceptos jurídicos establecidos en nuestro ordenamiento civil sustantivo (Código Civil Colombiano), así:

3.2.1 ARTICULO 1326. <PRESCRIPCION DEL DERECHO DE PETICION DE HERENCIA>. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> **El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años.** Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio.

(Lo destacado en negrillas y subrayado, por fuera del texto original)

3.2.2 ARTICULO 1326. <PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN DE HERENCIA>. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> **El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años.** Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio.

(Lo destacado en negrillas y subrayado, por fuera del texto original)

3.2.3 ARTICULO 1012. <APERTURA DE LA SUCESIÓN>. **La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte** en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados.

La sucesión se regla por la ley del domicilio en que se abre, salvas las excepciones legales.

(Lo destacado en negrillas y subrayado, por fuera del texto original)

3.2.4 ARTICULO 1013. <DELACIÓN DE ASIGNACIONES>. La delación de una asignación es el actual llamamiento de la ley a aceptarla o repudiarla.

La herencia o legado se defiende al heredero o legatario en el momento de fallecer la persona de cuya sucesión se trata, si el heredero o legatario no es llamado condicionalmente; o en el momento de cumplirse la condición, si el llamamiento es condicional. Salvo si la condición es de no hacer algo que dependa de la sola voluntad del asignatario; pues en este caso la asignación se defiende en el

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

momento de la muerte del testador, dándose por el asignatario caución suficiente de restituir la cosa asignada con sus acciones y frutos, en caso de contravenirse a la condición. Lo cual, sin embargo, no tendrá lugar cuando el testador hubiere dispuesto que mientras penda la condición de no hacer algo, pertenezca a otro asignatario la cosa asignada.

(Lo destacado en negrillas y subrayado, por fuera del texto original)

3.2.5 ARTICULO 1298. <ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA>. La aceptación de una herencia puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se toma el título de heredero; y es tácita cuando el heredero ejecuta un acto que supone necesariamente su intención de aceptar, y que no hubiera tenido derecho de ejecutar sino en su calidad de heredero.

3.2.6 ARTICULO 1299. <ADQUISICIÓN DEL TITULO DE HEREDERO>. Se entiende que alguien toma el título de heredero, cuando lo hace en escritura pública o privada, obligándose como tal heredero, **o en un acto de tramitación judicial.**

(Lo destacado en negrillas y subrayado, por fuera del texto original)

3.2.7 ARTICULO 757. <POSESIÓN DE BIENES HERENCIALES>. <Apartes tachados derogados por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012> En el momento de deferirse la herencia la posesión de ella se confiere por ministerio de la ley al heredero; pero esta posesión legal no lo habilita para disponer en manera alguna de un inmueble, ~~mientras no preceda:~~

~~1o.) El decreto judicial que da la posesión efectiva, y~~

~~2o.) El registro del mismo decreto judicial y de los títulos que confieran el dominio.~~

3.2.8 ARTICULO 783. <POSESIÓN DE LA HERENCIA>. La posesión de la herencia se adquiere desde el momento en que es deferida, aunque el heredero lo ignore.

El que válidamente repudia una herencia, se entiende no haberla poseído jamás.

(Lo destacado en negrillas y subrayado, por fuera del texto original)

Previo a realizar las CONSIDERACIONES JURÍDICAS, me permito hacer un análisis a los **HECHOS EN QUE SE SUSTENTAN LAS EXCEPCIONES**, así:

3.1.1 DE ESTE HECHO SE SUSTRAE QUE POR EL HECHO DEL MATRIMONIO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD CONYUGAL **HERRERA BARBOSA-MÉNDEZ DE HERRERA.**

3.1.2 Dentro del matrimonio anterior procrearon SIETE (7) HIJOS, en su orden a saber: **ALICIA, BENJAMÍN, FRANCISCO ANTONIO, ISABEL, CECILIA y HUMBERTO HERRERA MÉNDEZ.**

3.1.3 Que en el inmueble objeto de la litis, vivieron los de Cujus **HERRERA BARBOSA- MÉNDEZ DE HERRERA** con sus hijos **BENJAMÍN HERRERA MÉNDEZ, CECILIA HERRERA MÉNDEZ (HOY CECILIA CASTELBLANCO**

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

apellido de casada en USA.)), **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ y HUMBERTO HERRERA MÉNDEZ.**

- 3.1.4 El matrimonio **HERRERA BARBOSA - MÉNDEZ DE HERRERA**, se establecieron su residencia en los Estados Unidos de América en el año MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (1965).
- 3.1.5 Posteriormente, el matrimonio **HERRERA BARBOSA - MÉNDEZ DE HERRERA** realizó la compra del inmueble objeto de la litis, para la vivienda de sus hijos y familias antes nombrados en el numeral 3.2.3., en razón de su vivienda en USA.
- 3.1.6 Que el hoy demandado **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, su señora esposa **MAYUMI YOSHIDA HERRERA** y demás familia, ocupa con el ánimo de señor y dueño el inmueble, cancelando los impuestos y realizando las reparaciones locativas del caso dentro de los años Mil Novecientos Setenta y Ocho (1978) y Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989).
- 3.1.7 Ante el fallecimiento del señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA BARBOSA (Q.E.P.D.)**, con c.c. # 5.098 de Bogotá, D.C. acaecida el Treinta (30) de Agosto de Mil Novecientos Ochenta (1980).
- 3.1.8 La **ISABEL MÉNDEZ DE HERRERA (Q.E.P.D.)**, con c.c. # 20'019.543 de Bogotá, D.C., falleció el Veintiocho (28) de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Seis (1.986).
- 3.1.9 Desde la fecha del fallecimiento del señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA BARBOSA(Q.E.P.D.)**, o sea desde **TREINTA (30) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA (1980)**, **SE DISOLVIÓ LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SE DEFIRIÓ LA HERENCIA DE ESTE CAUSANTE POR MANDATO DE LA LEY.**
- 3.1.10 Desde la fecha del fallecimiento de la señora **ISABEL MÉNDEZ DE HERRERA (Q.E.P.D.)**, acaecida **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1.986)**, **SE DEFIRIÓ LA HERENCIA DE ESTA CAUSANTE POR MANDATO DE LA LEY.**
- 3.1.11 En el año 1989, el señor **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, en su condición de poseedor del único bien objeto de la sucesión, entregó en administración el inmueble objeto de la litis, a la Sociedad **JUAN SANTAMARÍA & CIA LTDA.**, para quien en ejercicio del mandato, lo entregó en arrendamiento a partir del Primero (1º) de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1989), hasta la fecha.
- 3.1.12 El contrato de arrendamiento fue **CEDIDO** por la Sociedad **JUAN SANTAMARÍA & CIA S.A.** a la **SOCIEDAD SANTAMARÍA & CASTRO ASOCIADOS S.A.**, el Primero (1º) de Agosto de Dos Mil Siete (2007).
- 3.1.13 En Abril del año Dos Mil Ocho (2008), el señor **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, se contacta con el suscrito, con el objeto de hacer un estudio sobre el saneamiento del inmueble trabado en la litis.

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

- 3.1.14 El Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Ocho (2008), como apoderado del hoy demandado **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, de conformidad al poder conferido en esa misma fecha, dirigí escrito a la **SOCIEDAD SANTAMARÍA & CASTRO ASOCIADOS S.A.**, con el objeto de hacer valer sus derechos como consignante en administración del inmueble.
- 3.1.15 Previa autorización del señor **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, en el Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Ocho (2008), rendí **UN INFORME AL HOY DEMANDANTE**, señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA MÉNDEZ**, en el cual se detalla cada gestión y concepto jurídico, lo cual riñe con los hechos de la demanda, en especial que los aquí demandantes no estaban enterados del proceso de sucesión de sus finados padres o abuelos.
- 3.1.16 El informe contenido en la carta, reitera que los hermanos **HERRERA MÉNDEZ**, estaban enterados que el señor **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, había celebrado contrato de administración con las sociedades antes nombradas para el arrendamiento del inmueble e igualmente de los documentos necesarios para el trámite de la sucesión, por cuanto para esa fecha aún no se había iniciado el trámite y menos aún se había otorgado poder alguno para el efecto del trámite sucesoral.
- 3.1.17 Solo el señor **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, envió el poder y demás documentación necesaria para adelantar el proceso de sucesión de sus finados padres por la vía judicial, del cual tenía conocimiento por parte del señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA MÉNDEZ**, tal como se demostrará en el curso del proceso.
- 3.1.18 El Proceso de sucesión se radicó el 10 de Noviembre de 2008, correspondiendo el reparto al Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Bogotá, correspondiéndole la radicación **2008-1167**.
- 3.1.19 La carta calendada 7 de Mayo 2009, riñe con el numeral 17 del informe dado al señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA MÉNDEZ**, en el año 2008.
- 3.1.20 El señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA MÉNDEZ**, en carta de la calenda anterior, reconoce la existencia de “siete hermanos herederos a saber: Alicia Forero (Apellido de casada) Benjamín Herrera, Francisco A Herrera , Isabel Stresino (Apellido de casada) Cecilia Casteblanco (Apellido de casada), Guillermo Herrera y Humberto Herrera, todos residentes en los Estados Unidos (USA)”.
- 3.1.21 El 29 de Julio de 2009, la firma **SANTAMARÍA Y CASTRO ASOCIADOS S.A.**, hace la CESIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO del inmueble, A FAVOR DE **CESAR DANIEL MORA GONZALEZ**.
- 3.1.22 El señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA MÉNDEZ**, de su cuenta de correo pacohm6433@sbcglobal.net , replica el correo, en el cual aparecen las siguientes consideraciones que ratifican que éste demandante todos los herederos tenían conocimiento del trámite de la sucesión, que se adelantaba en el Juzgado antes nombrado.

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

3.1.23 El seis (6) de Agosto de Dos Mil Nueve (2009), el señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA MÉNDEZ**, fue informado que

- En la comunicación calendada Mayo 7 del 2009 se hacen una serie de manifestaciones que riñe con la realidad, respecto a la administración del inmueble.
- Que hubo conversaciones telefónicas.
- El viernes (31 de julio de 2009) no realizó una llamada para hablar de la administración de la casa y a cerca de la sucesión de sus padres (HERRERA BARBOSA- MÉNDEZ DE HERRERA).
- Que a pesar de ostentar la calidad de heredero de los propietarios del inmueble, la administradora solamente está facultada y obligada a rendir cuentas e informes de su gestión al CONSIGNANTE, que para este caso al señor GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ,

3.1.24 Que del email enviado por el señor Francisco Antonio Herrera Méndez (<mailto:pacohm6433@sbcglobal.net>) de fecha Agosto 21, 2009 “RE: ACUERDO SUCESIÓN HERRERA” DEL CUAL SE SUSTRAE, QUE LOS HERMANOS HERRERA MÉNDEZ:

- ESTABAN ENTERADOS DEL PROCESO DE SUCESIÓN.
- QUE HUBO VARIAS PROPUESTAS PARA CONTINUAR CON EL PROCESO.
- QUE NUNCA ENVIARON LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA.
- QUE A MÁS DE LOS CORREOS, HUBO LLAMADAS TELEFÓNICAS PARA COMENTAR.
- QUE SE DESIGNÓ POR PARTE DE LOS HERMANOS HERRERA MÉNDEZ, A UN APODERADO PARA REVISAR EL PROCESO DE SUCESIÓN.
- QUE LOS HERMANOS HERRERA TENÍAN TODOS LOS DATOS PARA VERIFICAR EL ESTADO JURÍDICO DEL INMUEBLE.

3.1.25 El Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Diez (2010), el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., dicta sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

3.1.26 La **SENTENCIA** fue a registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro al folio de matrícula inmobiliaria **050 C 1719428** en la anotación Nro. 002 el **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011)**.

3.1.27 **EL DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), AURA PATRICIA HERRERA, MAXWELL BENJAMÍN HERRERA y FRANCISCO ANTONIO HERRERA MÉNDEZ**, por medio de apoderado judicial, incoan la presente demanda de petición de herencia, correspondiéndole por reparto al JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, quien le asignó la radicación **11 001 31 10 025 2022 00021 00**.

3.3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

3.3.1 Para efecto de demostrar las excepciones propuestas, partimos de fechas trascendentales sobre las cuales se soportan, así:

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

- Desde el año **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978)** el señor **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, empezó a **EJERCER LA POSESIÓN** del inmueble trabado en la litis.
 - La fecha del fallecimiento del señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA BARBOSA (Q.E.P.D.)**, o sea desde **TREINTA (30) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA (1980)**, en la cual **SE DISOLVIÓ LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SE DEFIRIÓ LA HERENCIA DE ESTE CAUSANTE POR MANDATO DE LA LEY.**
 - En la fecha del fallecimiento de la señora **ISABEL MÉNDEZ DE HERRERA (Q.E.P.D.)**, acaecida **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1.986)**, **SE DEFIRIÓ LA HERENCIA DE ESTA CAUSANTE POR MANDATO DE LA LEY.**
 - La **SENTENCIA** aprobatoria de la partición del proceso de sucesión con radicación 2008-1167, del Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Bogotá, D.C., del señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA BARBOSA (Q.E.P.D.)** y de la señora **ISABEL MÉNDEZ DE HERRERA (Q.E.P.D.)**, fue a registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro al folio de matrícula inmobiliaria **050 C 1719428** en la anotación Nro. 002 el **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011)**.
 - **EI DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, se presenta la demanda de petición de herencia, por **AURA PATRICIA HERRERA, MAXWELL BENJAMÍN HERRERA** y **FRANCISCO ANTONIO HERRERA MÉNDEZ**, correspondiéndole por reparto al **JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, quien le asignó la radicación **11 001 31 10 025 2022 00021 00**.
- 3.3.2 Si partimos de la fecha del fallecimiento de los padres del hoy demandado **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, esto es del señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA BARBOSA (Q.E.P.D.)** y de la señora **ISABEL MÉNDEZ DE HERRERA (Q.E.P.D.)**, acaecidas en su orden los días **TREINTA (30) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA (1980)** y el **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1.986)**, tal como consta en los registros civiles de defunción correspondientes a los indicativos seriales **04112908** y **04112907** de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, D.C., respectivamente, estando vigente el artículo 1326 del Código Civil, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1936, que redujo la prescripciones trentenarias a **VENTE (20) AÑOS**, entre ellas la de **PETICIÓN DE HERENCIA**, el término de prescripción de la acción de la cual es objeto el presente proceso, feneció el **VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL SEIS (2006)**.
- 3.3.3 Ahora bien, si tenemos en cuenta el **“VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011)”**, fecha en la cual se registró la **SENTENCIA** aprobatoria de la partición del proceso de sucesión con radicación **2008-1167**, del Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Bogotá, D. C., del señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA BARBOSA (Q.E.P.D.)** y de la señora **ISABEL MÉNDEZ DE HERRERA (Q.E.P.D.)**, anotada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro al folio de matrícula inmobiliaria **050 C 1719428**; en aplicación del mismo

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

“artículo 1326. <PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN DE HERENCIA>, modificado por el artículo 12 de la Ley 791 de 2002., establece que “El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años”. “Pero (...)”, de lo que se sustrae que el término de prescripción venció el **VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** .

3.3.4 Teniendo en cuenta que la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, de la cual es objeto el presente PROCESO, se instauró “**EL DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**”, **ESTO ES CASI ONCE (11) MESES, POR FUERA DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN, LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS DEBEN PROSPERAR.**

3.3.5 A más de lo anterior, partiendo que desde el año **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978)**, el señor **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, empezó a **EJERCER LA POSESIÓN** del inmueble trabado en la litis, por cuanto sus padres y hermanos se residenciaron en el exterior, la mayoría en los Estados Unidos de América, para las fechas en que fallecieron sus padres, esto es el **TREINTA (30) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA (1980)**, del señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA BARBOSA (Q.E.P.D.)** y el **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1.986)**, de la señora **ISABEL MÉNDEZ DE HERRERA (Q.E.P.D.)**, de conformidad a lo establecido entre otros, en los artículos del Código Civil: “**1298: ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA**”, “**1299: ADQUISICIÓN DEL TÍTULO DE HEREDERO**”, “**757: POSESIÓN DE BIENES HERENCIALES**”, “**783: POSESIÓN DE LA HERENCIA**”, para la fecha del fallecimiento de su padre, empezó hacer efectiva la **POSESIÓN EFECTIVA DE LA HERENCIA**, y en consecuencia operó el fenómeno del **REPUDIO TÁCITO DE LA HERENCIA** de los demás hermanos “**ALICIA HERRERA MÉNDEZ (HOY ALICIA FORERO, BENJAMÍN HERRERA MÉNDEZ, FRANCISCO ANTONIO HERRERA MÉNDEZ, ISABEL HERRERA MÉNDEZ (HOY ISABEL STRESINO, CECILIA HERRERA MÉNDEZ (HOY CECILIA CASTELBLANCO y HUMBERTO HERRERA MÉNDEZ, AL NO QUERER HACERSE PARTE DENTRO DEL SUCESORIO DE SUS PADRES.**

Para corroborar lo anterior, me permito transcribir aparte de lo resuelto en la sentencia **STC16967-2016**, en el **proceso con** radicación 11001-02-03-000-2016-03282-00 (segunda Instancia de acción de tutela), de la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, presidida por el Magistrado **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, que consideró:

“A) La aceptación expresa o tácita de la herencia, es signo inequívoco de que una persona asume el título de heredero, y por lo mismo, la forma más vigorosa y amplia de contradecir el derecho del verdadero sucesor o de quien esté llamado a participar también en la herencia.

*“B) Aceptar una herencia es **ocuparla**, en un sentido jurídico, porque es refrendar irrevocablemente la posesión que le fue dada al heredero por ministerio de la ley, desde la delación. La aceptación no se rescinde sino excepcionalmente (art. 1291 C.C.). Si se consagra una ficción de posesión (arts. 757 y 783 C.C.) es para que produzca los efectos propios de la posesión. Jamás se han consagrado ficciones con mero propósito literario o retórico. Y si posesión es el*

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

*poder de hecho sobre las cosas o la tenencia de éstas con ánimo de señor o dueño, hay que admitir, aplicando la ficción, que quien acepta la herencia la tiene como titular de ella, en la única forma en que una universalidad es susceptible de ser ocupada: **ideal, pero legalmente** (...) de modo, que la posesión legal de la herencia, confirmada por la aceptación, sea suficiente para constituir el sujeto pasivo de la referida acción. Tal es el sentido del vocablo ‘ocupada’ que emplea el artículo 1321, en una legislación que, como se expuso antes, sigue la enseñanza romana de la ‘universitas iuris’. Este precepto reza que ‘el que probare su derecho en una **herencia** ocupada por otra persona’; no dice que ‘el que probare su derecho a una herencia cuyos bienes estén ocupados (...)’.*

*“C) Con el criterio de la ocupación **material**, habría que excluir igualmente al heredero que ha obtenido la posesión efectiva de la herencia y aún al adjudicatario, si por uno u otro motivo no ocupan corporalmente los bienes.*

“D) La persecución de las especies, no es, como antes se dijo, sino la derivación práctica de la acción de petición; pero, no es de su esencia (...)”.

4. PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES:

4.1.1 DOCUMENTALES:

4.1.1.1 Las que obran en el proceso.

4.1.1.2 PDF CONTENTIVO DE LO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS:

4.1.1.2.1 Contrato de arrendamiento suscrito por “Sociedad **JUAN SANTAMARÍA & CIA LTDA.**”.

4.1.1.2.2 Cesión de contrato de Sociedad **JUAN SANTAMARÍA & CIA LTDA.** a la **SOCIEDAD SANTAMARÍA & CASTRO ASOCIADOS S.A.**

4.1.1.2.3 Cesión de contrato de Sociedad la **SOCIEDAD SANTAMARÍA & CASTRO ASOCIADOS S.A.** a **CESAR DANIEL MORA GONZALEZ.**

4.1.1.2.4 Poder de **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ A CESAR DANIEL MORA GONZALEZ,** para la administración del inmueble.

4.1.1.2.5 Carta dirigida a la **SOCIEDAD SANTAMARÍA & CASTRO ASOCIADOS S.A.,** referente a la administración del inmueble de fecha 21 de agosto de 2008.

4.1.1.2.6 Carta por incumplimiento en la administración de la **SOCIEDAD SANTAMARÍA & CASTRO ASOCIADOS S.A.,** de fecha 21 de Julio de 2009.

4.1.1.2.7 Estado de cuenta del inmueble de la **SOCIEDAD SANTAMARÍA & CASTRO ASOCIADOS S.A.,** del mes de Mayo de 2009.

4.1.1.2.8 Estado de cuenta del inmueble de la **SOCIEDAD SANTAMARÍA & CASTRO ASOCIADOS S.A.,** del mes de Junio de 2009.

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

4.1.1.2.9 Estado de cuenta del inmueble de la **SOCIEDAD SANTAMARÍA & CASTRO ASOCIADOS S.A.**, del mes de Julio de 2009.

4.1.1.3 PDF CONTENTIVO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

4.1.1.3.1 Poder de **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ A CESAR DANIEL MORA GONZALEZ**, para el trámite de la sucesión de fecha 3 de septiembre de 2009.

4.1.1.3.2 Registro civil de defunción **04112908** de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, D.C., del señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA BARBOSA (Q.E.P.D.)**.

4.1.1.3.3 Registro civil de defunción **04112909** de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, D.C., de la señora **ISABEL MÉNDEZ DE HERRERA (Q.E.P.D.)**.

4.1.1.3.4 Fotocopias de las cédulas de ciudadanía colombianas de los anteriores.

4.1.1.3.5 Carta autenticada por el señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA MÉNDEZ**, al doctor **CESAR DANIEL MORA GONZALEZ**, calendada 7 de Mayo de 2009.

4.1.1.3.6 Carta autenticada por el señor **FRANCISCO ANTONIO HERRERA MÉNDEZ**, a la **SOCIEDAD SANTAMARÍA & CASTRO ASOCIADOS S.A.**, calendada 7 de Mayo de 2009.

4.1.1.3.7 Acta de reparto de la sucesión de la sucesión de **FRANCISCO ANTONIO HERRERA BARBOSA (Q.E.P.D.) e ISABEL MÉNDEZ DE HERRERA (Q.E.P.D.)**, DE FECHA Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Ocho (2008), que correspondió al Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Bogotá.

4.1.1.3.8 Acta de reparto de la Petición de herencia de **AURA PATRICIA HERRERA, MAXWELL BENJAMÍN HERRERA y FRANCISCO ANTONIO HERRERA MÉNDEZ** contra **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, del Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

4.1.1.4 PDF DE LOS RECIBOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE TRABADO EN LITIS, correspondiente a los años gravables: 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 1998, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

4.1.2 TESTIMONIALES:

Se cite y haga comparecer a su Despacho por medio virtual a las siguientes personas, quienes son mayores de edad, hábiles para declarar, las cuales declararán sobre los hechos de la presente contestación, los hechos de la demanda, para ratificar la prosperidad de las excepciones propuestas.

4.1.2.1 **HUMBERTO HERRERA MÉNDEZ**, con cédula de ciudadanía 19'058.324 de Bogotá, email: hherrasmit@yahoo.com.

4.1.2.2 **CECILIA HERRERA DE CASTELBLANCO**, con cédula de ciudadanía 20'315.852 de Bogotá, email: ccstelblanco@ca.rr.com

4.1.2.3 **MAYUMI HERRERA**, con pasaporte de Estados Unidos de américa 532054511, email: gmd.h123@yahoo.com

4.1.2.4 **GERMÁN ENRIQUE GÓMEZ**, actual arrendatario del inmueble de la Calle 45 # 20-60/62 de Bogotá, D:C., con email: libreriaLosClasicos45@gmail.com

César Daniel Mora González

Abogado Universidad Libre

5. NOTIFICACIONES:

EL DEMANDADO:

- **GUILLERMO HERRERA MÉNDEZ**, en la dirección electrónica: gmd.h123@yahoo.com.

LOS DEMANDANTES:

- **AURA PATRICIA HERRERA**, en la dirección electrónica patricia.hc.3@gmail.com.
- **MAXWELL BENJAMÍN HERRERA** en la dirección electrónica max@mbhimmigration.com
- **FRANCISCO ANTONIO HERRERA MÉNDEZ**, en la dirección electrónica paco69172@yahoo.es.

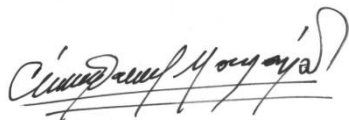
LOS APODERADOS:

- El apoderado de los demandantes, JEFRAY STEEVEN TORRES BETANCOURT, en la dirección electrónica gerencia@tbabogado.com
- El suscrito apoderado del demandado **CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ** en la dirección electrónica cedamogo1959@hotmail.com.

6. PETICIÓN

Ruego al Señor Juez, tener por contestada la demanda dentro del término legal, solicitando al Despacho se declare la prosperidad de las excepciones propuestas y en consecuencia extinguidas las pretensiones que se pretenden acción del proceso de la referencia y se condene en costas a la parte demandante.

Atentamente,



CESAR DANIEL MORA GONZÁLEZ

C. C. # 19'431.876 de Bogotá

T. P. # 44.764 del C. S. de la J.

Email: cedamogo1959@hotmail.com

Dirección: Carrera 53 # 39-30 Sur. Bogotá, D.C.

Celular: 3005533688.

Firma amparada bajo la presunción de validez de que trata el artículo 24 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Control de traslados.

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2022

Se deja constancia del traslado de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** que propone el extremo pasivo, las cuales se fijan en lista por el término de cinco (5) días como lo prevé el artículo 370 del Código General del Proceso.

Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez

Secretario